



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO  
CONCLUIDO DE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N°00314-2014-0-2111-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PUNO – JULIACA. 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**QUISPE HUARACCALLO, WILY HUGO  
ORCID: 0000-0002-5736-0248**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

Equipo de trabajo

**AUTOR**

Quispe Huaracallo, Wily Hugo

ORCID: 0000-0002-5736-0248

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

**ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

**JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Jurado evaluador y asesora de tesis

---

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel  
**PRESIDENTE**

---

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio Cesar  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Reyes de la Cruz, Kaykoshida María  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Muñoz Castillo, Roció  
**ASESORA**

## Dedicatoria

Dedico esta tesis a mis padres quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora

***Wily Hugo Quispe Huaracallo***

## Agradecimiento

La presente tesis guarda agradecimiento a Dios, por guiarnos y acompañarnos en cada paso que hemos dado a lo largo de nuestras vidas, brindándonos paciencia y sabiduría para alcanzar a cada una de nuestras metas trazadas y al tutor de tesis, Mgtr. Roció Muñoz Casillo por su compromiso, guía y apoyo a lo largo del desarrollo del taller de tesis.

*Wily Hugo Quispe Huaracallo*

## Resumen

La investigación tiene como planteamiento del problema ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00314-2014-0-2111-JR- ¿PE-02, del Distrito Judicial Puno-Juliaca-2019? Por objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00314-2014-0-2111-JR-PE-02del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. Metodología de investigación fue de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive con énfasis a sus subdimensiones pertinentes y pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta; respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, correspondientemente. Conclusiones, la calidad de sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, mismos que reunieron los parámetros llegando a considerarse de rango muy alto. Respecto a la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según lo parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta.

Palabras claves: Calidad, robo, robo agravado, delito.

## Abstract

The investigation has as an approach to the problem: What is the quality of the first and second instance sentence on aggravated robbery in file No. 00314-2014-0-2111-JR- ¿PE-02, of the Puno-Juliaca Judicial District-2019 ? As a general objective, to determine the quality of the first and second instance judgments on the crime of Aggravated Robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00314-2014-0-2111-JR-PE -02 of the Judicial District of Puno-Juliaca. Research methodology was of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considering and decisive part with emphasis on its pertinent sub-dimensions and pertaining to the sentence of first instance were of very high, high and very high rank; respectively; and of the second instance sentence: very high. High and very high, respectively. Finally, the quality of the first and second instance sentences were of high and very high rank, correspondingly. Conclusions, the quality of the first instance sentence on Aggravated Robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, which met the parameters and were considered to be of a very high rank. Regarding the second instance sentence on Aggravated Robbery, according to normative, doctrinal and jurisprudential parameters it was of a very high rank.

Keywords: Quality, robbery, aggravated robbery, crime.

## Contenido

Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador y asesora de tesis .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Contenido .....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros .....	x
<b>I INTRODUCCION .....</b>	<b>11</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>17</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES: .....</b>	<b>17</b>
<b>2.2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL .....</b>	<b>19</b>
2.2.1 Calidad: .....	19
2.2.2 Calidad de sentencias: .....	19
2.2.3 Sentencia: .....	20
2.2.4 Desarrollo de instituciones procesales: .....	20
2.2.4.1 Derecho penal: .....	20
2.2.4.2 Principios aplicables en materia penal: .....	21
2.2.4.3 El proceso penal .....	23
2.2.2.5 Clases de procesos penales: .....	24
2.2.2.7 La prueba en el proceso penal: .....	26
2.2.2.8 La sentencia: .....	27
2.2.2.9 Estructura de la sentencia .....	27
2.2.2.10 Medios impugnatorios .....	29
2.2.5 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas en la sentencia: .....	32
2.2.5.1 Delito de robo agravado: .....	32
2.2.5.2 Descripción legal de robo agravado .....	33
2.2.5.3 Robo con acusación de lesiones: .....	34
2.2.5.4 Tipos y grados de robo .....	34
2.2.5.5 Bien jurídico protegido .....	35
<b>2.3 MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>35</b>
<b>III HIPÓTESIS .....</b>	<b>38</b>



3.1 Hipótesis General: .....	38
3.2 Hipótesis Específicos: .....	38
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	39
4.1 Tipo y nivel de investigación .....	39
4.2 Nivel de investigación.....	39
4.3 Diseño transversal: .....	39
4.4 Población y muestra: .....	39
4.5 Operalización de la variable:.....	40
4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	41
4.7 Plan de análisis:.....	41
4.8 Matriz de consistencia:.....	41
4.9 Principios éticos .....	44
<b>V. RESULTADOS</b> .....	45
5.1 Análisis de resultados.....	72
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	76
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	78
ANEXO 1 .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
ANEXO 2.....	88
ANEXO 3.....	99
ANEXO 4.....	156

## Índice de gráficos, tablas y cuadros

### **Cuadros de calificación de la sentencia de primera instancia.**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	45
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	48
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	53

### **Cuadros de calificación de la sentencia de segunda instancia.**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	57
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	59
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	65

### **Resultados consolidados de la sentencia de primera y segunda instancia**

Cuadro7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	68
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	70

## **I INTRODUCCION**

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal, la determinación de la calidad de sentencia de un expediente judicial culminado, considerando que la sentencia es la actividad final de un proceso judicial, donde el juez es el encargado de juzgar después de cumplir a cabalidad el procedimiento establecido teniendo como resultado de carácter condenatorio o absolutorio a la persona imputada. Así mismo, el sistema que administra la justicia es muy cuestionada a grado de una máxima seriedad jurídica, ellos se consideran una problemática grave ya que la administración de justicia debe ser de carácter viable y confiable por la sociedad, acudiendo a la tutela jurisdiccional efectiva mediante la aplicación de un debido proceso de manera veraz, añorando la tan ansiada justicia pero la crítica e incertidumbre por parte de los intervinientes en el proceso se origina, cuando un de las partes de encuentra disconforme por la decisión final del juez, donde culmina el proceso judicial, en la mayoría de los casos, una de las partes del proceso en su inconformidad decide apelar la sentencia en una instancia superior para la mejor examinación de la misma, cuestionando en todo momento el fallo final del juez plasmado en la sentencia debidamente motivada.

(kluwer, s/f) La expresión administración de Justicia es polisémica y, por consiguiente, fuente de equívocos. Con ella se designan diferentes realidades, desde el resultado del ejercicio de la función jurisdicción (pues ésta consiste, según se acepta pacíficamente por los autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), hasta la consideración del complejo orgánico o conjunto de órganos públicos al que se atribuye en exclusiva el ejercicio de esa función. Asimismo, se alude con la expresión a todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos. Todo ello tiene cabida, en mayor o menor medida, o todo ello puede vincularse, en un uso común de las palabras, con la administración de Justicia, y sin embargo no todo ello es administración de Justicia.

### **Administración de justicia en el Contexto Internacional**

(López, s/f) La motivación de la sentencia con el pasar del tiempo ha ido evolucionando por ello:

El sistema judicial español es objeto de severas críticas, que lo califican de ineficiente y tardío. Un gran sector social y profesional de la Administración de Justicia considera que la falta de medios es la causa de su mal funcionamiento, y reclaman mayor inversión, porque, teóricamente, ello conllevaría la mejora de un servicio público que se considera esencial para lograr la seguridad jurídica que cualquier país necesita, y que se alcanza con una Justicia eficiente. ¿Es esta una demanda corporativa o sectorial recurrente e interesada, o, ciertamente, como algunos dicen, la Justicia en España es la Cenicienta de la Administración, ¿y es la falta de inversión la causa más determinante que explica su actual funcionamiento? Si atendemos al hecho de que desde hace ya algunos años existe consenso social e, incluso, de los propios partidos políticos que han gobernado nuestro país durante los últimos 35 años, en reconocer que el funcionamiento de la Justicia en España no es ejemplar y puede mejorarse, se han diagnosticado los problemas y se pueden identificar las reformas necesarias para resolverlos, como se deduce del Pacto para la Reforma de la Justicia que el 28 de mayo de 2001 firmaron el gobierno de la nación, el PP y el PSOE, parece una obviedad que el problema es real y no una invención interesada.

### **Administración de justicia en el Contexto latinoamericano:**

(Yupanqui, 2017) La historia de nuestra justicia corresponde a la herencia hispánica y, me parece, que en ella hay dos aspectos centrales. Una es la prevalencia de lo escrito sobre la oralidad y de las formalidades sobre el fondo. Esto ha conducido a una justicia lenta que no va al nudo de los problemas que se le presentan y produce resultados socialmente indeseables y, en algunos casos, desconcertantes. El otro es la relación estrecha con el poder, que está en la base de su falta de independencia. La noción de independencia judicial no pertenece a la tradición jurídica latina, que es heredera del juez que recibía del rey de España el encargo de administrar justicia en su nombre y del juez “boca de la ley” establecido en la Revolución Francesa, esto es, subordinado al texto legal que formula el poder político. La versión latinoamericana del papel del juez lo ha sometido a “quienes mandan”, formal o informalmente. Así, en la literatura de la región, el juez aparece como un servidor de los poderosos, enteramente manipulable por los políticos. Y, en los hechos, los poderes judiciales se han constituido, a partir del mecanismo de nombramientos, como apéndices de los otros poderes. La judicatura ha sido poder solo de nombre. Desde el punto de vista jurídico, ese papel subordinado de los jueces al poder -su carencia de independencia- se ha traducido en dos rasgos típicos.

Primero, la interpretación literalista de las normas, como forma de sometimiento a quien las produce, y la consiguiente renuncia a toda forma de interpretación creadora. Segundo, la incapacidad para ejercer el control de constitucionalidad/legalidad sobre el ejercicio del poder.

### **En México:**

(Moreno, 2019) Podemos afirmar que el siglo XX es el más complicado en términos de historia de la administración de la justicia, pero, al mismo tiempo, es el más simplificado. Puede parecer un poco contradictorio, en el sentido de que el siglo XX es el siglo donde, a partir de la Revolución mexicana, el Poder Ejecutivo, literalmente, invade las funciones del Poder Judicial. Después de 1917, los tribunales de justicia prácticamente se convierten en un apéndice del Poder Ejecutivo. El gobernador fungió como el gran elector de los magistrados en el tribunal. La elección del presidente del Tribunal de Justicia se llenó de reglas y candados, que no existían en el siglo XIX, cuando se tenía que cumplir con normas y criterios establecidos por la legislación. Esto no sucedería después de 1917. El Poder Judicial Federal corrió con mejor suerte con las nuevas reformas de 1981-1983, y las posteriores, en el ámbito federal de 1996, donde la Suprema Corte de Justicia comenzó a recuperar atribuciones para restablecer su autonomía con respecto al Poder Ejecutivo.

En el siglo XX, la fuerte invasión del Ejecutivo en las funciones del Poder Judicial tuvo un efecto devastador en cuanto a la figura histórica de los órganos de mediación, de los recursos de reposición de procesos, de los tribunales populares, de los juicios verbales, de tribunales que atendían demandas indígenas, porque todos estos tribunales, recursos y procedimientos, prácticamente, desaparecieron con la llegada del modelo presidencial autoritario del siglo XX.

De tal manera, los tribunales populares se suprimieron después de la Ley Orgánica de 1935 en Puebla y los juicios verbales prácticamente desaparecieron de la Administración en el siglo XX -aunque, ahora, se han restaurado tanto en el ámbito federal como en el local-. Asimismo, los tribunales que atendían problemas de comunidades indígenas desaparecieron por completo. Hoy, estos tribunales se están volviendo a instalar, para que atiendan problemas en comunidades indígenas, sin embargo, están despojados de la filosofía de un verdadero juzgado de indios -ya no contra el conquistador, sino contra el opresivo Estado mestizo mexicano.

## **Contexto Nacional**

(alegre, s/f) La corrupción es uno de los problemas más importantes en el Perú, y ha sido estudiado ampliamente desde la academia. Sin embargo, las investigaciones sobre la corrupción no han abordado el impacto diferenciado que ella produce entre mujeres y varones, en especial en relación con situaciones de violencia contra la mujer (violencia sexual y trata de personas), los estudios son todavía escasos. Creemos que cubrir ese vacío resulta urgente, máxime teniendo en cuenta la Recomendación del Comité CEDAW que hace a los Estados Parte para que se aborde la corrupción en los sistemas de justicia como un elemento importante para eliminar la discriminación contra la mujer en cuanto al acceso a la justicia (CEDAW, 2015). En ese sentido, se ha hecho un estudio exploratorio en el Perú que permita construir un diagnóstico sobre el impacto diferenciado que tiene la corrupción frente al acceso a la justicia por parte de las mujeres, teniendo como principal énfasis los delitos de violencia contra la mujer y trata de personas. Esperamos que este estudio exploratorio permita impulsar el desarrollo de nuevas investigaciones que den cuenta de la magnitud del problema y de esta manera contribuir a la generación de conocimiento en el país y en la región sobre los impactos diferenciados de la corrupción por razones de género.

### **Esta situación motivo el planteamiento del siguiente problema**

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00314-2014-0-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial Puno-Juliaca-2019?

### **Objetivo de la investigación**

#### **Objetivo general:**

Se determino la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00314-2014-0-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial Puno-Juliaca-2019.

#### **Objetivos específicos:**

#### **Con relación a la sentencia de primera instancia:**

- a. Determinar la calidad de sentencia en su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la sentencia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Con relación a la segunda instancia:**

- a. Determinar la calidad de sentencia en su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la sentencia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Justificación de la investigación:**

Se justifica; por que contiene evidencias que materializan en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia carece de confianza de la población, por el contrario, existe insatisfacción, por la situaciones criticas y vulnerables que atraviesa, por lo que urge orientar, capacitar y concientizar; ya que el orden socioeconómico de la nación, la justicia es inherente, importante y fundamental para lograr tener una sociedad libre y pacífica y contra restar todo tipo de violencia y/o actos atípicos del día a día.

Razones que justifican ; se direcciona a determinar la calidad de las sentencias, tomando como referente un conjunto de parámetros del aspecto normativo, doctrinaria y jurisprudencial; en subsiguiente los resultados serán de carácter importante; por que direccionara para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización en el contexto jurisdiccional, con lo expuesto no pretendo resolver la problemática por que se reconoce la complejidad de la misma sin embargo es una iniciativa responsable que busca mitigar dicho estado de cosas por lo menos en el ámbito local, nacional y que los magistrados tengan cierto grado de sensibilización al momento de emitir y plasmar sus sentencias por ello los resultados del presente trabajo si bien no pretenden revertir o solucionar la problemática existente, dado que reconoce su complejidad y que involucra al estado pero no menos cierto es l urgencia y necesidad

de marcar una fe formulación de planes de trabajo y de rediseñar estrategias en el ejercicio, cumplimiento de la función jurisdiccional la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 ANTECEDENTES:

El derecho ha ido evolucionando con el transcurrir de los años:

#### **En el ámbito internacional:**

(Aguirre, robo agravado, 2018) Castillo y Delgado en su tesis el "robo con resultado desaparición de la víctima".

Consideró que el objetivo general es establecer la necesidad de reforma al Código Penal Ecuatoriano, en procura de crear un tipo penal que establezca al robo con resultado desaparición de la víctima.

La metodología de la investigación empleada fue métodos empíricos y métodos teóricos,

Como conclusión, la violencia no solamente puede ser física, sino psicológica, donde el delincuente invade el espacio de sujeto pasivo, para neutralizar sus defensas y lograr su cometido, que es el apoderarse del bien del sujeto pasivo de la acción delictiva, en ese sentido podemos determinar mediante el efecto que este produce, la relación que guarda el Robo Agravado en el Delito de Lesiones Psicológicas, subsecuentemente este accionar delictivo ocasiona daño Psicológico muchas veces con consecuencias fatales que podrían terminar con suicidios sino se recibe el tratamiento Psicológico adecuado.

#### **En el ámbito nacional:**

(Ramírez, 2018) En su tesis titulado "fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario n° 5- 2015/cij-116."

Tuvo por objetivo general Determinar la pertinencia del fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada, plasmado en el Acuerdo Plenario N° 5- 2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano.

Como metodología interpretación jurídica para contrastar los diversos argumentos del Acuerdo Plenario con los de sus críticos; lo que le permite delimitar los alcances de los conceptos de "arma", "amenaza" y "alevosía", dentro del delito de robo a mano armada.

Como conclusión el fundamento de la agravante “a mano armada” es el que defiende el Acuerdo Plenario; es decir la alevosía del agente que genera un estado de indefensión y se aprovecha de las ventajas psicológicas que la presencia de un arma genera, sin importar, para la tipificación del delito, si se utiliza un arma real o aparente porque la víctima no está en posibilidad de diferenciarlas. La peligrosidad cobra importancia al momento de individualizar la pena.

### **En el ámbito local:**

(GUEVARA, 2016) En su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente. n° 00344-2012-0-2402-sp-pe-01 del distrito judicial de Ucayali-coronel Portillo, 2016”

Tuvo por objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – coronel Portillo, 2016.

Metodología, tipo de investigación, Es cuantitativo, se recurre a conocimientos ya existentes inmersos en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial; de los cuales a su vez, se extraerán criterios que guiarán el estudio, conocimiento que marca su importancia en diversos momentos de la investigación, entre ellos, la recogida de datos y discusión de los resultados, nivel de investigación, Es descriptivo, porque el examen intenso del fenómeno a la luz de conocimientos existentes, permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que de fin en su perfil (Mejía, 2004).  
Diseño de investigación, No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación.

Conclusión, Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°00344-2012-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, de la ciudad de fueron

de rango muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

## **2.2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

### **2.2.1 Calidad:**

(peyro, 2020) La definición de calidad puede variar. Se trata de un concepto subjetivo, ya que, si le preguntas a alguien sobre lo que percibe por calidad, probablemente sea diferente a lo que otro considera. Por ejemplo, una persona puede pensar que un vehículo tiene una calidad notable, en cambio otra puede disentir y considerar que otro coche diferente es de más calidad que el anterior que propone el individuo.

La calidad es un atributo muy tenido en cuenta en la mayoría de casos. Además, también es un adjetivo que se utiliza como un instrumento de venta a la hora de aplicarlo a cualquier servicio, producto, o marca.

Existen diferentes puntos de vista en lo que a calidad se refiere. Ejemplo de ello, sería ofrecer determinados valores a los clientes a diferencia de otras marcas, ofrecer continuas mejoras en los productos, o servicios, generar procesos de trabajo que tengan una gran aceptación entre todos los trabajadores, valorar las opiniones de los clientes y cumplir sus expectativas, obtener beneficios y gratificaciones sobre la utilización de algún servicio.

### **2.2.2 Calidad de sentencias:**

(Tintinapón, 2018) nos indica que podemos mencionar que la calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto 22 está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera

que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

### **2.2.3 Sentencia:**

(Gardey, sentencia, 2012) Sentencia, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. La sentencia judicial, por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión. La sentencia consta de una sección expositiva (donde se mencionan las partes que intervienen, sus abogados, los antecedentes, etc.), una considerativa (que menciona los fundamentos de derecho y también de hecho) y una resolutive (la propia decisión del juez o tribunal).

### **2.2.4 Desarrollo de instituciones procesales:**

#### **2.2.4.1 Derecho penal:**

(estela, 2020) Se entiende por derecho penal a la rama del Derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad.

El derecho penal comprende la creación y el estudio de las leyes penales, aquellas que contemplan justamente lo que es y lo que no es un delito, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia. Pero no sólo eso, sino que también de los mecanismos con los que la sociedad se protege a sí misma y la filosofía que existe detrás del castigo y/o la reclusión.

Esta rama jurídica pertenece al Derecho positivo, o sea, al contemplado en ordenanzas, códigos y leyes escritas y adscritas por las personas. Los asuntos penales tienen que ver con la decisión de alejar por un tiempo a un individuo del resto de la sociedad, al

considerarlo peligroso o incapaz de ajustarse a las reglas, o de brindarle un marco de rehabilitación para que lo haga.

La única fuente posible del derecho penal es la ley misma, contemplada en los códigos penales y leyes penales en vigencia, ya que ni la costumbre ni la naturaleza definen lo que es punible o no, sólo las leyes de los seres humanos.

El derecho penal es tan antiguo como la vida en sociedad, aunque existía inicialmente en leyes de venganza tribal como la Ley del Talión.

Gracias al Derecho Romano surge en Europa como institución jurídica, a pesar de que luego fue reemplazado por la voluntad inquisitorial de la Iglesia Católica, y resurgió en la Edad Moderna con las leyes de la República.

#### **2.2.4.2 Principios aplicables en materia penal:**

##### **a. Principio del Hecho:**

El delito debe consistir en un comportamiento externo concreto o individualizado, por el cual se sanciona al que realiza dicho comportamiento. Tal situación significa que el Derecho Penal castiga al sujeto no por su personalidad o por su forma de ser, sino por las conductas de acción u omisión que haya ejecutado. (martinez, 2017)

##### **b. Principio de Culpabilidad:**

Este principio consiste en que no puede haber delito ni pena, si no hay culpabilidad del sujeto; es decir, en la comisión y materialización del hecho punible, debe ser posible la formulación de un juicio de reproche a su autor, al cual debe pertenecer el hecho, material y espiritualmente. De allí que con la culpabilidad se puede determinar la intención del sujeto que comete el hecho punible y su inexistencia, hace imposible la aplicación de las sanciones contenidas en las normas jurídicas penales.

##### **c. Principio de la Pena humanitaria:**

Las penas no pueden ser inhumanas y deben estar desprovistas de toda crueldad o señalamiento infamante, debiendo guardar relación con la gravedad del hecho cometido y servir a los fines de la prevención general y a los de la recuperación personal y social de quien ha delinquido. Es decir no es concebible, que el Estado aplique penas que sean peores

que los delitos cometidos por el sujeto, ya que orientan a la crueldad social y se convertirían los agentes estatales en peores entes que los propios autores de los hechos punibles.

d. Principio de Proporcionalidad:

Este principio responde a la idea de evitar una utilización desmedida o exagerada de las sanciones que conllevan a una privación o restricción de la libertad y para ello se limita su uso a lo imprescindible; que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos. Es decir no toda sanción debe conllevar a la privación de la libertad, ya que existen otros castigos que tendrían mejor efecto en el sujeto para evitar que vuelva a cometer la conducta antijurídica.

e. Principio de la Irretroactividad de la Ley Penal:

En Derecho penal rige el principio de irretroactividad, que busca proteger a los ciudadanos de que se les pueda sancionar de manera posterior por un acto que cuando fue realizado no estaba prohibido. También se aplica este principio de irretroactividad cuando, durante el proceso se dicta una ley más gravosa para el imputado en cuyo caso la ley derogada mantiene su vigencia por ser más beneficiosa. Sin embargo, cabe aclarar que dicha irretroactividad no es absoluta, ya que sólo afecta aquellas normas que perjudiquen al imputado, acusado o condenado, pero no aquellas que le beneficien, estas, constituyen la excepción al principio de irretroactividad. Por lo tanto, si un delito es derogado por una ley posterior, o recibe una pena menor; el órgano sancionador debe aplicar la normativa que le sea más favorable al reo.

f. Principio de presunción de inocencia:

Es uno de los principios básicos del Derecho Penal actual que establece la presunción de que toda persona es inocente, hasta que se demuestre lo contrario; dejando dicha carga probatoria de culpabilidad al ente encargado de la acusación penal, como es la fiscalía o Ministerio Público. En consecuencia de ello solamente a través de un proceso judicial en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

La contraposición de la presunción de inocencia son las medidas precautorias como la prisión preventiva. En el derecho penal moderno solamente se admiten medidas precautorias cuando hay riesgo de fuga o peligro cierto de que la persona afecte la investigación del hecho de manera indebida y se establezcan en consecuencia, ciertas

restricciones a la libertad (aunque no se haya demostrado su culpabilidad) para evitar que se entorpezca la investigación penal.

g. Principio “ONUS PROBANDI” en el Derecho Penal:

El principio “ONUS PROBANDI” o Carga de la Prueba en Derecho penal, significa el deber que tiene el Estado a través de sus órganos especiales para ello (la Fiscalía o Ministerio Público), de probar la culpabilidad de los acusados por la realización de un hecho punible, ya que de acuerdo al principio de presunción de inocencia; para castigar al condenado, debe existir plena prueba de que dicho ciudadano cometió el hecho punible.

### **2.2.4.3 El proceso penal**

(Merino, 2015, 2015) Nos indica que El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

En concreto, podemos establecer, que todo proceso penal ordinario se compone de tres partes o fases diferenciadas:

#### **2.2.4.3.1, La preinstrucción.**

Este primer periodo se caracteriza por el hecho de que, durante el mismo, no sólo se establecen los hechos que van a ser objeto del proceso penal sino también el delito bajo el que se ampararían. Todo eso sin pasar por alto, por supuesto, la posible responsabilidad del inculpado o su libertad, después de que haya declarado y de la decisión tomada por el juez a través de un pertinente auto. Este puede ser de sujeción a proceso, de libertad o formal de prisión.

#### **2.2.4.3.2. La instrucción.**

En esta segunda fase, por su parte, los abogados de ambas partes procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor así como las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole.

### **2.2.4.3.3 El juicio.**

Por último, todas las pruebas, detalles del caso, informes y demás documentos se presentarán y expondrán delante del juez por ambas partes, con el claro objetivo de que quede claro que sus clientes son los inocentes.

### **2.2.2.5 Clases de procesos penales:**

(Nolasco, s/f) Como ya dijimos anteriormente el Nuevo Código Procesal Penal se encuentra en proceso de implementación por ello aun es de aplicación el Código de Procedimientos Penales del año 1940. Existen tres tipos de proceso penal para juzgar los delitos perseguibles por acción pública: Ordinario y Sumario, asimismo en vía especial la Querrela es una vía procesal establecida para los delitos perseguibles por acción privada y los procesos por faltas.

#### **2.2.2.5.1. El Proceso Penal Ordinario**

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación.

#### **2.2.2.5.2 El Proceso Penal Sumario:**

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.



En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

#### **2.2.2.5.3 Procedimientos Especiales:**

En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos son:

##### **a. La Querrela**

Esta reservado para los delitos que se persiguen por acción privada, es decir para aquellos que requieren denuncia e impulso de la parte agraviada o que se sienta ofendida, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad.

La denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público y menos la Policía Nacional en su función de investigación.

##### **b. Las Faltas**

Son aquellos comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales. El proceso de faltas en nuestra legislación se encontraba legislado desde el siglo XIX Código de Enjuiciamientos Penales de 1863; asimismo en el Reglamento de Jueces de Paz, se estipulaba como debían ser tratados los procesos por faltas. Luego se contempló su tratamiento en el Código de Procedimientos en Materia Criminal (Ley 4019) de 1919 y en el Código de Procedimientos Penales vigente (Ley 9024) de 1940. La instrucción está a cargo del Juez de Paz Letrado, quien cita a las partes a una audiencia de esclarecimiento de los hechos e inicialmente promueve y propone que las partes puedan arribar a un acuerdo conciliatorio con reparación de los daños ocasionados de ser el caso.

#### **2.2.2.6 El debido proceso.**

(Merino, debido proceso, 2019) Se denomina debido proceso a un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo.

Los principios del derecho son preceptos normativos que, más allá de no integrar de manera formal un ordenamiento jurídico, aluden a la estructura, el contenido y la aplicación de las normas. Los legisladores, los juristas y los jueces acuden a estos principios para la interpretación de las leyes y para la integración de los derechos.

El debido proceso, en este marco, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez.

Cuando desde el Estado no se respeta aquello que fija la ley, se produce una violación del debido proceso. Esta situación puede provocar un daño a la persona, que ve vulnerados sus derechos.

Por lo general el debido proceso se vincula al respeto por los derechos de una persona que, en el marco del procedimiento judicial, puede pasar de acusada a imputada, luego procesada y finalmente condenada. Todos estos pasos que llevan a la condena deben ser concordantes con la legislación y tienen que realizarse garantizando el debido proceso. Si el debido proceso no se cumple, se puede llegar a una condena injusta o contraria a la ley.

El derecho a contar con un defensor letrado, el derecho a un juez imparcial y el derecho a expresarse en lengua materna disponiendo de un intérprete en caso de ser necesario—forman parte del debido proceso.

#### **2.2.2.7 La prueba en el proceso penal:**

(Pacori, s/f)La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba.

El artículo 157° establece que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite

excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. En el Nuevo Código Procesal Penal se admiten los siguientes medios de prueba:

#### **2.2.2.8 La sentencia:**

(wikipedia, sentencia judicial, s/f) La sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. La sentencia definitiva no queda firme o "ejecutoriada", hasta sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos de apelación establecidos en la ley de procedimientos. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme. En el procedimiento penal, debido a que tiene dos etapas, la primera de investigación y la segunda de juicio, solo puede establecerse la culpabilidad de una persona mediante sentencia definitiva dictada en el juicio, habitualmente oral, una vez que la misma ha quedado firme.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente.

Una vez firme una sentencia definitiva, se produce la situación de cosa juzgada, que significa que el mismo caso no puede ser juzgado nuevamente.

Usualmente los medios de comunicación suelen denominar erróneamente como "sentencia", decisiones que no ponen fin a la causa. En esos casos lo correcto es referirse a las mismas como "resolución judicial".

#### **2.2.2.9 Estructura de la sentencia**

Por su estructura de la sentencia:

##### **1.- Encabezamiento.**

El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución.

## **2.- Antecedentes de hecho.**

En los antecedentes de hecho, el segundo capítulo, se transcriben lo más literalmente posible las peticiones de las partes acusadoras y de las defensas.

## **3.- Hechos probados.**

El tercer capítulo, los hechos probados, son quizá la parte más trascendente de la resolución. en ellos el juzgador consigna con toda precisión, claridad y asepsia el relato de la verdad de lo acaecido, según su criterio, tras valorar las pruebas practicadas.

## **4.- Fundamentos jurídicos.**

En el cuarto capítulo, los fundamentos jurídicos, se incluye la motivación, la explicación sobre la que el juzgador asienta su decisión. esto es esencial como garantía para el justiciable y el medio para que resulte posible el oportuno recurso.

## **5.- El fallo.**

Por último, el quinto capítulo, la parte dispositiva, el fallo. es la conclusión lógica del documento, la que determina el futuro del acusado. En el fallo el juzgador resuelve las peticiones de las partes.

absuelve o condena a todos o a algunos de los acusados por todos o algunos de los delitos objeto de la acusación. decide la concurrencia, o no, de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y cuáles son las agravantes, atenuantes o eximentes.

establece las penas impuestas, la indemnización correspondiente a los perjuicios producidos, la imposición de costas causadas en el procedimiento y los extremos de relevancia para la ejecución, como la puesta en libertad del preso preventivo que resulte absuelto o el abono de la prisión preventiva, por poner dos ejemplos.

es requisito legal que en el mismo texto de la sentencia o con motivo de la notificación a las partes, se informe de los recursos ordinarios que, contra la misma caben, así como sus plazos y el tribunal ante el que se debe proceder.

todo está establecido y configurado. es parte de nuestra seguridad legal. la que disfrutamos todos en nuestro estado de derecho.

#### **2.2.2.10 Medios impugnatorios.**

Según los medios impugnatorios tenemos los siguientes (HERRERA., 2018)

##### 1.- Recurso de reposición.

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibles. La resolución judicial es inimpugnable.

##### 2.- Recurso de apelación

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el computo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

La Sala Penal superior conoce de las resoluciones dictadas por el juez de la investigación preparatoria, juez penal, unipersonal o colegiado; examina la resolución impugnada en cuanto a los hechos como la aplicación del derecho y resuelve en audiencia de apelación, con la intervención de las partes, confirmando, revocando total o por mayoría; bastan dos votos conformes para absolver el grado.

##### 3.- Recurso de casación

La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores. Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se trata de la pena conminada que establece el Código Penal para el delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita (si fuera este último caso).

También se exige que se trate de sentencia que imponga la medida de seguridad de internación; o cuando el monto de la reparación civil fijada en primera o segunda instancia sea superior a cincuenta unidades de referencia procesal; o el objeto no pueda ser valorado económicamente. El plazo para interponer el recurso de casación es de diez días que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución judicial.

Excepcionalmente, la Corte Suprema podrá declarar la procedencia del recurso de casación cuando, discrecionalmente y en casos distintos a los señalados, lo considere necesario para afirmara la doctrina jurisprudencial.

Cuando se invoque este supuesto excepcional, el recurrente, además de las causales que se prevén, deberá explicar puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende.

Las causales para interponer casación son las siguientes.

- a.- si la resolución ha sido expedida con inobservancia de garantías constitucional de naturaleza procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.
- b.- Si la resolución ha sido expedida inobservado normas procesales sancionada con nulidad.

c.- si la resolución importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal u otras normas jurídicas.

d.- Si la resolución ha sido expedida con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación.

e.- Si la resolución se aparte de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o Tribunal Constitucional.

El recurrente debe de invocar la causal por separado así como señalar de manera concreta los preceptos legales que consideren erróneamente aplicados o inobservados; sus fundamentos legales y doctrinales y precisara la aplicación que pretende. Entonces, el recurso de casación debe de plantear no solo la indebida interpretación o aplicación de la ley. Se presenta ante la Sala Penal Superior, la que puede declarar su inadmisibilidad; en caso de conceder el recurso notificara a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Suprema, estableciéndose que para en caso de distritos judiciales fuera de la ciudad de Lima, deben de fijar domicilio procesal dentro del décimo día de notificados, ello permitirá a la Corte Suprema cumplir con el traslado del recurso a las partes.

La Corte Suprema mediante auto decidirá si conoce el fondo del recurso; fijara para la audiencia de Casación con citación de las partes estableciéndose, como sanción procesal, que de no concurrir la parte que interpuso el recurso se resolverá inadmisibile el mismo. Instalada la audiencia se escuchará a las partes, incluso al imputado, si asiste, lego de lo cual se suspende a fin de que la Sala resuelva dictando sentencia en el plazo de veinte días.

Si la Sala Penal suprema declara fundado el recurso de casación, declarará la nulidad de la sentencia o auto y podrá decidir el caso o disponer el reenvío del proceso. En el primer supuesto, se pronunciará sobre el fondo del asunto dictando el fallo que reemplazara al impugnado; en el segundo supuesto, de nulidad y reenvío, indicará el órgano jurisdiccional inferior competente y el acto procesal que deba renovarse. Al margen de lo expuesto, también puede, de oficio o a pedido del Ministerio Publico, decidir que el fallo tenga naturaleza de jurisprudencia vinculante a otros órganos jurisdiccionales inferiores.

Los efectos más importantes de una sentencia de casación son: a) la anulación de la sentencia o auto podrá ser total o parcial; b) si alguna de las disposiciones de la resolución

impugnada no fue anulada, tendrá naturaleza de cosa juzgada; c) si el fallo afecta el estado de detención del imputado, se ordenará por Tribunal Supremo su libertad.

#### 4.- Recurso de queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- cuando el juez declara inadmisibile un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibile un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del Código Procesal Penal, tratándose de Distritos judiciales distintos a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita los actuados por conducto oficial, debiéndose formara el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad. El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal.

Si la queja de derecho es declarada fundada, se considera el recurso y se ordenará al juez remita el expediente o ejecute lo que corresponda, notificándose a las partes; si la queja es declarada infundada, se notifica al Fiscal y a las demás partes.

### **2.2.5 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas en la sentencia:**

#### **2.2.5.1 Delito de robo agravado:**

(maria, robo agravado, s/f) El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en



las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas.

El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo.

El robo agravado es penalizado incluso con cadena perpetua. El robo agravado es una ofensa seria y seguirá a una persona por toda su vida. Puede ser muy importante que la persona busque, en el mejor de sus intereses, una petición de perdón con el acusador para reducir la condena a un cargo mínimo a cambio de una acusación de culpa.

El 34.5% de los delitos cometidos en el Perú son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior.

Las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las registran mayor número de denuncias por este tipo de delito. Para que exista robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en, medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones. No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente. La función de agregar agravado al cargo de robo es para indicar la seriedad de la falta.

#### **2.2.5.2 Descripción legal de robo agravado**

(Aguirre, robo agravado, 2018) El Código Penal Peruano vigente regula el Robo, en el

artículo 188°, el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Así mismo señaló en el artículo 189°, los agravantes de El Robo Agravado en casa habitada, durante la noche, en lugar desolado, a mano armada, por dos o más personas, que si bien está plenamente probada la previa planificación y organización del robo, la intervención de todos los acusados en su ejecución con la respectiva división del trabajo delictivo y la tenencia de armas de fuego para amedrentar a las víctimas, ello no puede tipificar un delito independiente de la tenencia ilegal de armas sino una circunstancia agravante específica. Cabe señalar que, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, como es el Código penal, sobre los cuales descansa la norma penal punible, aplicable a los diversos delitos, y como bien lo establece nuestro código en el artículo 188° de nuestro código penal vigente, donde señaló las características del Robo. Más adelante en su Artículo 189°, se enmarca sus agravantes, sobre el cual se configura el Delito de Robo Agravado y que, de acuerdo a lo tipificado en relación a la pena privativa de la libertad, lo define en tres grupos: No menor de doce ni mayor de veinte años No menor de veinte ni mayor de treinta años Cadena perpetua.

### **2.2.5.3 Robo con acusación de lesiones:**

(Aguirre, ROBO AGRAVADO, 2018) Señaló que el delito de asalto y robo se configura por el uso de la violencia o amenaza contra la víctima, que las lesiones inferidas al agraviado son consecuencias necesarias de la violencia ejecutada contra este, consecuentemente no constituye delito distinto al referido anteriormente. (p.85) No estoy de acuerdo con lo señalado por el Doctor Rojas (2007), ya que ante la violencia que se ejerce en el acto criminal, donde el sujeto activo del delito el agresor, ejerce violencia contra el sujeto pasivo víctima, del cual se presenta otro delito que es el Delito de Lesiones al cual hacemos referencia en nuestro trabajo de investigación, que el Delito de Robo Agravado si guarda una relación en el Delito de Lesiones.

### **2.2.5.4 Tipos y grados de robo**

(abogado, s/f) Esto determina la categoría o el grado de los cargos por robo que un acusado podría enfrentar. Muchas jurisdicciones crean grados de los delitos de robo. Por ejemplo,

un robo de tercer grado podría ser un delito menor que implica un bien con un valor relativamente bajo en el mercado. Por otra parte, un robo de primer grado podría ser clasificado como un delito grave por bienes robados con un valor por encima de un límite establecido por la ley. Como alternativa, algunos estados categorizan su robo (o delitos conexos) como "menor" o "calificado".

#### Robo menor

Los robos menores o "petit" ocurren típicamente cuando alguien roba un bien con un valor por debajo del especificado por la ley. El monto por el que un robo se clasifica como "menor" varía según la jurisdicción, pero un par de ejemplos serían bienes con un valor de menos de \$500 o \$1,000. Los robos menores generalmente se clasifican como delitos relativamente leves, también conocidos como delitos menores.

#### Robo calificado

El robo calificado, en cambio, se produce cuando el bien robado vale más que el límite de los robos menores. Normalmente se utiliza el valor de mercado del bien al momento en que es robado para determinar su valor a los fines de cargos menores o robo. El robo calificado o las violaciones comparables, tales como hurto calificado, se clasifican como delitos graves en todos los estados. Esta es la categoría más grave de los delitos y puede tener consecuencias graves para las personas declaradas culpables de tales delitos.

#### **2.2.5.5 Bien jurídico protegido**

(maria, robo agravado, s/f) Es el patrimonio del agraviado, que es el Patrimonio afectado. Pero, a la vez existe una dualidad de Bienes jurídicos protegidos lesionados: "Patrimonio" y "la vida, el cuerpo y la salud"; la controversia es el indicar cual tiene la prioridad de ser evaluado para aplicar una pena.

### **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

#### **2.3.1 Calidad.**

Calidad es un concepto subjetivo. La calidad está relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie, y diversos factores como la cultura, el producto o servicio, las necesidades y las expectativas influyen directamente en esta definición (significados, s/f).

### **2.3.2 Corte superior de justicia.**

Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (wikipedia, corte superior, 2019)

Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú.

Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja.

### **2.3.3 Expediente:**

Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (perez, 2012)

### **2.3.4 Medios de prueba:**

Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso, que incluye entre los medios de prueba las presunciones y denomina a la prueba de documentos, prueba de instrumentos, y se refiere al reconocimiento judicial como inspección personal del Juez. Los que se pueden usar en juicio son: Interrogatorio de las partes; documentos públicos; documentos privados; dictamen de peritos; reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. También se admitirán los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso. Finalmente se autoriza usar cualquier otro medio con el que pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, adoptando el tribunal, a instancia de parte, las medidas que en cada caso resulten necesarias (juridica, s/f)

Son los elementos o instrumentos que utilizan los litigantes para convencer al juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos contenidos en las alegaciones. También se utiliza esa expresión para significar el contenido de los referidos elementos, utilizándose entonces la denominación de fuentes de prueba. Se habla de prueba personal para referirse a la prueba directa que utiliza la persona (testigo, perito, confesión); la prueba real es la

prueba directa o inmediata que utiliza cosas (documental, monumental). Dentro de estos medios genéricos de prueba caben todas las variedades que los litigantes pretendan utilizar, ya que la ley adjetiva no limita expresamente los medios de prueba.

### **2.3.5 parámetro:**

Un parámetro se considera esencial en todas las áreas, es un indicativo bien marcado para lograr evaluar o valorar una situación particular. Por ejemplo, a partir de un parámetro, una determinada circunstancia puede ser entendida o colocada en perspectiva para su comprensión o clasificación. En el campo o la rama de la programación de computadoras, el uso de este término (parámetro) está; ampliamente extendido y se usa para referirse a una propiedad intrínseca de un procedimiento. (yirda, 2021).

### **III HIPÓTESIS**

#### **3.1 Hipótesis General:**

La calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros doctrinales, jurisprudenciales y legales en el expediente N 00314-2014-0-2111-JR-PE-02 es muy alta.

#### **3.2 Hipótesis Específicos:**

##### **Con relación a la sentencia de primera instancia:**

1 la calidad de la sentencia en la parte expositiva de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta.

2 la calidad e la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de hechos y del derecho es muy alta.

3 la calidad de la sentencia en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta.

##### **Con relación a la sentencia de segunda instancia:**

4 la calidad de la sentencia en la parte expositiva de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta.

5 la calidad e la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de hechos y del derecho es muy alta.

6 la calidad de la sentencia en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1 Tipo y nivel de investigación**

Cualitativa. - La metodología cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible. En investigaciones cualitativas se debe hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible. (sites, s/f).

### **4.2 Nivel de investigación**

Exploratorio. - (questionpro, s/f) La investigación exploratoria es un tipo de investigación utilizada para estudiar un problema que no está claramente definido, por lo que se lleva a cabo para comprenderlo mejor, pero sin proporcionar resultados concluyentes.

Aunque la investigación exploratoria es una técnica muy flexible, comparada con otros tipos de estudio, implica que el investigador esté dispuesto a correr riesgos, ser paciente y receptivo. Es importante mencionar que la investigación exploratoria se encarga de generar hipótesis que impulsen el desarrollo de un estudio más profundo del cual se extraigan resultados y una conclusión.

Descriptivo. - (universia, 2017) La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar.

En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.

### **4.3 Diseño transversal:**

El diseño de la investigación corresponde a la no experimental ya que no se hace manipulación de la variable.

### **4.4 Población y muestra:**

Población: En el presente estudio, el universo son el conjunto de expedientes de proceso penal, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román – Juliaca.

Muestra: La muestra aplicada al presente trabajo de investigación, es el expediente judicial sobre el proceso penal del delito sobre robo agravado en el expediente N° 00314-02-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno–San Román.

Objeto de estudio: Son las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado

Variable: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, siendo operacionada para poder alcanzar el objetivo general de la investigación.

#### 4.5 Operalización de la variable:

(Shuttleworth, 2018) La operacionalización es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente.

Entonces la operalización de variables en el presente estudio viene a ser:

VARIABLE	DIMENSIONES
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li><li>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</li><li>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción en la decisión.</li><li>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li><li>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.</li><li>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li></ol>



#### **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

(cayo, 2021) Las técnicas de recolección de datos son mecanismos e instrumentos que se utilizan para reunir y medir información de forma organizada y con un objetivo específico. Usualmente se usan en investigación científica y empresarial, estadística y marketing. Cada una de estas técnicas permite recopilar información de diferente tipo. Por este motivo, es importante conocer sus características y tener claros los objetivos para elegir aquellas que permitan recoger la información apropiada.

Los instrumentos empleados fueron, cuadro de lista de parámetros, la lista de cotejo y la operacionalización de la variable.

La lista de cotejo es una herramienta de observación y de verificación muy importante y de gran utilidad cuya función es alcanzar los objetivos establecidos según el caso de estudio, cualitativa y cuantitativamente, sintetizando es la sumatoria o calificación de la variable (cuadro 7 y 8).

#### **4.7 Plan de análisis:**

(surveymonkey, s/f) Un plan de análisis de datos es un mapa de ruta sobre cómo organizar y analizar los datos de tu encuesta. Este plan debería ayudarte a lograr tres objetivos relacionados con el propósito que estableciste antes de comenzar la encuesta:

- Responder las preguntas principales de tu investigación.
- Usar preguntas de encuesta más específicas para comprender esas respuestas.
- Separar a los encuestados en segmentos para comparar las opiniones de diferentes grupos demográficos.

#### **4.8 Matriz de consistencia:**

(abrigo, s/f) La matriz de consistencia es un instrumento de gran utilidad, permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, problema, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, método, diseño de investigación, población y muestra de estudio. Para el presente caso se ha utilizado hasta las dimensiones en vista que el objetivo es emplearla para la construcción del estado del arte, cabe señalar, para desarrollarlo mediante el instrumento mencionado, se requiere realizar una exhaustiva consulta bibliográfica en:

libros, artículos científicos, tesis doctorales, etcétera; siendo imprescindible contar con un buen dominio del tema.

Con los resultados obtenidos en la matriz de consistencia, se da lugar a una tercera etapa del proyecto, como es la elaboración de guías para la capacitación del sector artesanal, misma que se efectuará en los meses de julio y agosto del presente, es importante mencionar que en la actualidad ya se está trabajando en su producción.

TITULO	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACION	HIPOTESIS
<p>CALIDAD DE SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°00314-02-2111-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-SAN ROMAN. 2019</p>	<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00314-02-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno-San Roman</p>	<p><b>Objetivo general</b> Se determino la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00314-02-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno-San Roman</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Con relación a la sentencia de primera instancia a calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales contenida en el expediente N° 00314-02-2111-JR-PE-02, es muy alta</p> <p><b>Hipótesis Especifico</b> Con relación a la sentencia de primera instancia La calidad de la sentencia en la parte expositiva de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta. La calidad de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es muy alta. La calidad de la sentencia en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta. Con relación a la sentencia de segunda instancia. La calidad de la sentencia en la parte</p>

		<p>Con relación a la sentencia de segunda instancia</p> <p>La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta.</p> <p>La calidad de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es muy alta.</p> <p>La calidad de la sentencia en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta.</p>
--	--	---	--

#### 4.9 Principios éticos

(WIKIPEDIA, 2019) Los **principios** son reglas o normas que orientan la acción de un ser humano cambiando las facultades espirituales racionales. Se trata de normas de carácter general y universal, como, por ejemplo: amar al prójimo, no mentir, respetar la vida de las demás personas, etc. Los principios morales también se llaman máximas o precepto constitucional.

Los principios éticos son declaraciones propias del ser humano, que apoyan su necesidad de desarrollo y felicidad, los principios son universales y se los puede apreciar en la mayoría de las doctrinas y religiones a lo largo de la historia de la humanidad.



<b>Introducción</b>	<p>percatándose de esto el agraviado escapa hacia el jirón Ramón Castilla, siendo perseguido por ambos, hasta ser alcanzarlo y tumbado por el menor, quien se subió encima del agraviado, asimismo, le tenía amenazado con el cuchillo; aprovechando esta situación el acusado B procede a sustraerle del bolsillo de su saco de temo una billetera que contenía la suma de trescientos nuevos soles, su celular, su reloj y también sus lentes de contacto, momentos en que apareció una moto taxi, entonces el agraviado decide pedir auxilio y correr tras los imputados haciendo señas a los pasajeros para que puedan ayudarlo, logrando alcanzar y capturar a dos cuabras al menor C; posteriormente, por los choferes de uno de los moto taxis, ha sido capturado el acusado B una vez que han sido capturados y retenidos, la población salió para casi lincharlos, haciéndose presente los patrulleros de la Comisaría y Serenazgo quienes trasladan a los acusados. Precisa que el delito ha quedado en grado de tentativa, indicando que después de haberse producido la sustracción es que inmediatamente el agraviado hace la persecución de los sujetos que le sustrajeron sus pertenencias, siendo aprehendidos aquéllos sin darles tiempo para hacer la disposición de los bienes sustraídos.</p>	<p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p>												

<b>Postura de las partes</b>	<p>1.3. <b>PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.-</b> A su turno el señor abogado del acusado B; en síntesis dijo: Que va a demostrar que su patrocinado no es el autor del delito que se le está acusando, porque su patrocinado lo único que hizo es acompañar al coautor, a quien se le ha seguido proceso en el Juzgado de Familia donde se le ha condenado por la comisión de robo; además, no se ha demostrado con pruebas que su patrocinado ha sido quien ha sustraído los bienes, y que no hay ninguna prueba que vincule a su patrocinado como autor; finalmente, demostrará que su patrocinado no se dedica a actos delictivos, pues no tiene la costumbre de participar en estos actos delictivos.</p> <p>1.4. <b>POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN.-</b> E! Juicio acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372°. 1 del Código Procesal Pena!, después» ab producido los alegatos de apertura, informó de sus derechos al acusado, quien al ser preguntado si admite o no ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; previa consulta con su abogado defensor, el acusado B, manifestó que admite los cargos imputados por el señor Fiscal e igualmente se siente responsable del pago de la reparación civil, así como solicitó conferenciar con el señor Fiscal para negociar la pena y reparación civil. Mediante resolución número N° 03 se declaró la conclusión anticipada del juicio oral.</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y</b> de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		<b>X</b>							<b>7</b>		
------------------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia SOBRE ROBO AGRAVADO con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00314-2014-0-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno.Juliaca**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	Los hechos materia de juicio oral, se encuentra previsto y penado por el artículo 188° del Código Penal, como tipo base que describe: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndola del lugar en que se encuentra, empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...". La agravante se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 189Q del Código Pena!, que prescribe: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido; inciso 2.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										



<p>Durante la noche o en un lugar desolado. Inciso 3. A mano armada. Inciso 4. Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>En este caso el señor fiscal subsume los hechos en dicho tipo penal, en grado de tentativa en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo que ^ señala: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena". Mediante resolución número veintidós del 30-06-2015, este Juzgado Penal Colegiado, ha planteado la tesis de desvincularon por el mismo delito, pero en grado</p> <p>3.1. Según la tesis del señor representante del Ministerio Público, el acusado B es coautor del delito de robo agravado, porque en fecha 14-03-2014, siendo horas 22:50 aproximadamente, en circunstancias que el A estuvo transitando por el jirón Moquegua de la ciudad de Juliaca y que al aproximarse a las intersecciones del jirón Apurímac y el jirón Lambayeque, fue interceptado por el acusado B y C ya sentenciado C, donde este último lo habría tumbado al suelo al agraviado, aprovechando esta situación el acusado B procedió a sustraerle del bolsillo de su saco de temo sus pertenencias consistentes en su billetera que contenía la suma trescientos nuevos soles, su celular, su reloj y también sus lentes de contacto; luego de este hecho ha sido capturado el menor antes referido y posteriormente el acusado, inclusive,</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con</i></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>aquellos fueron tratados de ser linchados por la población que estaba en el lugar.</p> <p>3.2. La tesis de la defensa técnica del acusado, en resumen consiste en que el B, no participó en la comisión de! lecho materia de juzgamiento. En los alegatos de apertura ha sostenido que su patrocinado lo único que hizo es acompañar al coautor, a quien se le ha seguido Proceso en el Juzgado de Familia donde se le ha condenado por la comisión de robo.</p> <p>3.3. De acuerdo con el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, para destruir el principio de inocencia, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, que acredite la responsabilidad del acusado más allá de toda duda razonable.</p> <p>Si La pena básica que corresponde al autor del delito previsto en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, es pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.</p> <p>En este caso el señor Fiscal ha solicitado se le imponga al acusado A 10 años de pena privativa de libertad efectiva, alude que solicita dicho quantum punitivo por considerar que el delito es en grado de tentativa conforme al artículo 16 del Código Penal. A su turno la defensa técnica ha solicitado que se absuelva a su patrocinado. En tomo a ello, en principio el Colegiado tiene en cuenta que tal como lo subrayó en la parte pertinente de la presente sentencia, acoge la tesis de desvinculación planteado por este Juzgado, es decir, por el mismo delito de robo agravado pero en grado de consumado.</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad</i></p>										

Motivación de la pena	<p>5.2 El artículo 45° del Código Penal establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena debe tener en cuenta: las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo el artículo 45-A del Código Penal, incorporado por Ley 30076, en su numeral 2, indica que se determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena concreta se determina dentro del tercio superior. En este caso respecto del acusado B, el señor Fiscal no ha indicado la concurrencia de circunstancia agravante genérica previstas en el artículo 46.2 del Código Penal, ni calificadas como la reincidencia y habitualidad. Tampoco concurren circunstancias de atenuación cuantificadas que permita rebajar la pena por debajo del mínimo legal. Por lo que corresponde determinar dentro del tercio inferior cuyos límites serían de doce a catorce años con ocho meses. En aplicación del principio de proporcionalidad mando en cuenta su situación personal debe imponerse razonablemente doce años de pena privativa de libertad efectiva.</p>	<p><i>de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					40
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>6.1 Que, de conformidad con los artículos 92° y 93° del Código Penal, y el folio 393° inciso 3 literal 0 del Código Procesal Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios. En el presente caso el señor fiscal en sus alegatos finales ha solicitado que se fije la suma de dos mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil. Mientras que la tesis de la ; defensa técnica del acusado es por la absolutoria.</p> <p>6.2 Los daños se establecen en dos categorías: patrimoniales y extra patrimoniales. En los patrimoniales tenemos el daño emergente y el lucro cesante. En los extra patrimoniales, tenemos el daño moral y el daño a la persona<sup>13</sup>. 6.3 En materia penal, por su propia naturaleza se trata de una responsabilidad extracontractual, en tal sentido conforme al artículo 1985 de! Código Civil, "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". 6.4 En el presente caso, se debe tener en cuenta que el celular objeto de robo, no ha sido recuperado, por lo que a más de ello corresponde también determinar un monto razonable por el daño moral, que constituyen circunstancias de aflicción por el hecho causado. En tal sentido debe fijarse un monto prudencial: sin perjuicio de la restitución de los bienes sustraídos al citado agraviado o el monto de su equivalente, que deberá ser calculado en la ejecución de sentencia.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia SOBRE ROBO AGRAVADO; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00314-2014-0-2111-JR-PE-02., del Distrito Judicial de Puno-Juliaca**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Aplicación del Principio de Correlación	De acuerdo al artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, que establece decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y son a cargo del vencido, según el inciso uno del artículo 500 del Código Procesal Penal". En el presente caso, corresponde pagar las costas al acusado a ser calculado en ejecución de sentencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>)</p>																		

		<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>DECISION</p> <p>desconformidad con lo establecido en los artículos I, II, IV, Vii, VIII, IX del Título eliminar, artículos 22°, 23°, 45°, 45°-A, 46°, 92°, 93° y 189° -primer párrafo- inciso i 'fiel Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acatado; y lo dispuesto en los artículos 372°, 393°, 394°, 395°, 396°, 397° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a Nombre de la Nación.</p> <p>EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA. POR UNANIMIDAD.</p> <p>PRIMERO: DESVINCULARSE del tipo penal calificado por el señor Fiscal, como delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>										9

<p>su forma de Robo Agravado tipificado en el artículo 189° primer párrafo, numerales 2, 3 y 4 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, en grado de tentativa, conforme a lo previsto en el artículo 16° del mismo cuerpo normativo por el mismo delito pero en grado de consumado.</p> <p>SEGUNDO: ABSOLVIENDO, únicamente al acusado B, de la acusación fiscal en su contra por el delito consumado contra el patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° primer párrafo, numerales 2 y 3 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, en agravio de A, disponemos que consentida o ejecutoriada que sea la presente se anulen los antecedentes judiciales y policiales que se hubieren generado, a causa del presente proceso y se archiven los autos de modo definitivo únicamente en dicho extremo, con cuyo objeto se cursen las comunicaciones correspondientes.</p> <p>TERCERO: CONDENANDO a B, identificado con DNI 3333333, nacido el 24 de diciembre de 1993, hijo de AYH, natural del distrito de Caracoto, provincia de San Román y departamento de Puno, como COAUTOR del delito consumado Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° primer párrafo, numeral i del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, en agravio de A. LE IMPONEMOS al sentenciado La PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de DOCE AÑOS con el carácter de efectiva; la misma que deberá ser ejecutada una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, y que se cumplirá en el Establecimiento</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>que la autoridad penitenciaria determine, la que se computara desde la fecha de ingreso efectivo al penal.</p> <p>CUARTO: FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado B, en favor del agraviado C, sin perjuicio de la restitución de los bienes sustraídos al citado agraviado o el monto de su equivalente, que deberá ser calculado en la ejecución de sentencia.</p> <p>QUINTO: DISPONEMOS que el sentenciado pague las costas, la misma que será calculada en ejecución de sentencia.</p> <p>SEXTO: CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ordenados su inscripción en el Registro Distrital de Condenas del Poder Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducara automáticamente, con el cumplimiento de la pena; asimismo, se remita una copia de la presente al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de libertad efectiva RENADESPLE igualmente al instituto nacional penitenciario INPE para los fines consiguientes y se hagan las demás comunicaciones que sean necesarias.</p> <p>SEPTIMO: DISPONEMOS que consentida o ejecutoriada sea presente, se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, para los efectos de la ejecución de la sentencia. Se dio lectura a la presente sentencia en audiencia pública, en la Sala de audiencias del Módulo Penal de San Román - Juliaca. Hágase Saber.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, SOBRE ROBO AGRAVADO con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00314-2014-0-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>Viene el presente expediente en apelación de la sentencia número veintinueve guión dos mil quince, pronunciada por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de San Román Juliaca, contenida en la resolución número veintiocho, de fecha treinta de julio del año dos mil quince, glosada en las páginas 157 al 189 de! cuaderno de debate, en cuya parte resolutive: resuelve:</p> <p>Primero: ¡Desvincularse de! tipo penal calificado por el delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado tipificado en el artículo 189° primer párrafo, numerales 2, ¡3 y 4 del Código Penal!, siendo el tipo básico</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>										

	<p>previsto en el artículo 188° del Código acotado, en grado de tentativa, conforme a lo previsto en el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, ¡por el mismo delito, pero en grado consumado.</p> <p>Segundo: Absolviendo, únicamente al acusado A de la acusación fiscal en su contra por el delito consumado contra el patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° primer párrafo, numerales 2 y 3 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, en agravio</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								
Postura de las partes	<p>la presente se anulen los antecedentes judiciales y policiales que se hubieren generado, a causa del presente proceso y se archiven los autos de modo definitivo únicamente en dicho extremo, con cuyo objeto se cursen las comunicaciones correspondientes.</p> <p>Tercero: Condena a B, identificado con DNI 0000001, nacido el 666666666, hijo de G Y H, natural del distrito de Caracote, provincia de San Román y departamento de Puno, como coautor del delito consumado Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° primer párrafo, numeral 4 del Código Penal, siendo el tipo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p>		X						5			

<p>básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, en agravio de A. Le impone la pena privativa de libertad de doce años con el carácter de efectiva; la misma que deberá ser ejecutada una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, y que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad penitenciaria determine, la que se computará desde la fecha de su ingreso efectivo al penal.</p> <p>Cuarto: Fija por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles, que deberá pagar en favor del agraviado A, sin perjuicio de la restitución de los bienes sustraídos al citado agraviado o monto equivalente, que deberá ser calculado en la ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00314-2014-0-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca**

Parte considerativa de la			Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
---------------------------	--	--	--	--

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>La defensa técnica del imputado B a cargo del abogado D, luego de ratificarse en su recurso impugnatorio ha precisado su pretensión impugnatoria contenida en su escrito de apelación glosado en las páginas 198 a 204 del cuaderno de debate, solicitando se declare nula la sentencia; en sus intervenciones en audiencia, en lo sustancial ha señalado:</p> <p>Respecto a la nulidad ® Solicita se declare la nulidad de la sentencia pues el Fiscal ha acusado por el delito de robo agravado en grado de tentativa y el Juzgado Colegiado se desvinculó para sentenciarlo por delito de robo agravado consumado, sin verificar los presupuestos del delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que su patrocinado no tenía el poder para disponer del bien sustraído, por lo que, ¡no se cumple con el presupuesto para la configuración de! delito de robo agravado en grado consumado, conforme lo exige el Acuerdo Plenario 01-2005.</li> <li>• El delito de robo es de resultado y no de actividad, y en los delitos de resultado, para que estos sean considerados en grado</li> </ul>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto</i></p>										

	<p>consumado, los imputados deben tener un periodo en el cual puedan estos disponer del bien, también el delito de robo es de tipo penal abierto y en este tipo de delitos la posibilidad de disposición está regulada por el artículo 923° del Código Civil, en donde se señala los poderes de disposición que se tiene sobre un bien, por lo que, existe error al sentenciársele por delito de robo agravado en grado consumado.</p>	<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Respecto a la revocatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la sentencia el Juez acogió como prueba la declaración del agraviado sosteniendo que cumple el requisito de verisimilitud conforme al Acuerdo</li> </ul>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>					<b>X</b>					

	<p>Para determinar la pena se debe tener en cuenta la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, así como las condiciones personales del agente conforme lo establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal. En cuanto a</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>la individualización de la pena, constituye un proceso técnico valorativo que pasa por identificar la pena conminada definida en la configuración del marco pena! establecido por la ley penal y acto seguido individualizar la pena concreta, desplazándose entre el mínimo, medio y el máximo de la pena conminada;</p> <p>debiendo analizarse las circunstancias del hecho y valorar sus efectos sobre la penalidad; a este efecto se toma en cuenta para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189: ' primer párrafo, numeral 4 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, la pena conminada al momento de la comisión de los hechos será no menor de doce ni mayor de veinte años, en el presente caso,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>										

	<p>en la sentencia que es materia de recurso, se le ha impuesto doce años de pena privativa de libertad efectiva, esto es, los jueces del colegiado de primera instancia han establecido la pena /en el extremo mínimo por un delito que a su criterio ha quedado consumado; / sin embargo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en esta sentencia, este colegiado considera que los hechos han quedado en el grado de tentativa, en cuyo caso, nos encontramos frente a una circunstancia atenuante privilegiada que permite una rebaja de la pena inclusive por debajo del mínimo legal esto a tenor del Artículo 16 del Código Penal, que señala "El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencia/mente la pena", disminución que se justifica en atención a la menor magnitud</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>	<b>X</b>									
--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>del desvalor del resultado originado como consecuencia de la conducta delictual. Asimismo, este colegiado advierte que al momento de la comisión de los hechos si bien se ha señalado que se utilizó un arma blanca para reducir al agraviado, no aparece que con la misma se haya inferido un daño corporal al agraviado, menos que las lesiones causadas a este hayan sido de significación, en cuyo caso, el desvalor de acción así como el desvalor de resultado no son de significación, lo que se debe tener en cuenta de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en cuanto señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>	<b>X</b>									
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, SOBRE ROBO AGRAVADO con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00314-2014-0-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL El extremo de la Reparación Civil, no ha sido materia de apelación por la parte agraviada, y no habiéndose expuesto motivos que justifiquen su variación en esta instancia corresponde confirmar ese extremo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				<b>X</b>						
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Se resuelve declarar fundada en parte la apelación interpuesta por la defensa técnica del imputado</p> <p>SEGUNDO: revocar la sentencia apelada número veintinueve guion dos mil quince contenida en la resolución numero veintiocho y como tal impone al sentenciado la pena privativa de libertad de doce años con el carácter de efectiva la misma que deberá ser ejecutada una vez que quede consentida y la reparación civil de doce mil nuevo soles .</p> <p>Tercero. - CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada en cuanto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fija por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado B, en favor del agraviado A, sin perjuicio de la restitución de los bienes sustraídos al citado agraviado o al monto equivalente, que deberá ser calculado en ejecución de sentencia con lo demás que contiene.</li> <li>• DISPONE que el sentenciado B pague las costas del proceso, que será calculada en ejecución de sentencia, con lo demás que contiene la mencionada sentencia.</li> </ul> <p>Cuarto. - DISPONER la devolución de estos autos al juzgado de origen para los fines consiguientes.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>9</b>

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00314-2014-0-2111-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno-Juliaca**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 10]	Muy Alta					
	Postura de las partes					X		[9 - 9]	Muy Alta					
								[8 - 9]	Muy Alta					
								[7 - 9]	Muy Alta					

	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	<b>40</b>							<b>60</b>
		<b>Motivación de los hechos</b>					X		[40- 40]	Muy alta					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[38 - 40]	Muy Alta					
		<b>Motivación de la pena</b>					X		[38 - 38]	Muy Alta					
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9 - 9]	Muy Alta					
	<b>Parte resolutiva</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>							
		<b>Aplicación del Principio de correlación</b>					X		[10 - 10]	Muy alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[10 - 10]	Muy Alta					
									[10 - 10]	Muy Alta					
									[10 - 10]	Muy alta					

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00314-2014-0-2111-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno-Juliaca**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[10 - 10]	Muy alta					
								[10 - 10]	Muy Alta					
	Postura de las partes					X		[10 - 10]	Muy Alta					
								[10 - 10]	Muy Alta					
								[10 - 10]	Muy Alta					

			2	4	6	8	10									60	
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					X	40	[40- 40]	Muy alta							
						X	[40 - 40]		Muy Alta								
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[40 - 40]	Muy Alta							
		<b>Motivación de la pena</b>					X		[40 - 40]	Muy Alta							
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[40 - 40]	Muy Alta	[10 - 10]	Muy Alta					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	10	[10 - 10]	Muy alta							
							X		[10 - 10]	Muy Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[10 - 10]	Muy Alta	[10 - 10]	Muy Alta					
							X		[10 - 10]	Muy Alta							
							X		[2 - 2]	Muy Alta							

## **5.1 Análisis de resultados**

En la investigación, los resultados de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00314-2014-0-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Provincia de San Román- Juliaca, en ambas sentencias fueron de rango muy alta, de acuerdo a los normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el cuadro (Cuadro 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia.**

Consiste en una sentencia emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno, materializa que la calidad de sentencia en primera instancia fue, de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, de acuerdo al Cuadro 7. en tal sentido, el resultado obtenido, con relación al rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta (cuadro 1,2,3).

En cuanto a la parte expositiva se puede demostrar que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. El resultado se obtuvo del análisis de la calidad: introducción, y la postura e las partes que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (cuadro 1).

En la introducción fue de rango alta ya que identifiqué 4 de los 5 parámetros previstos; el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad.

Así mismo, en la postura de las partes se obtuvo resultados de rango muy alta, ya que se encontraron los 5 parámetros la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales, civiles del fiscal y de las partes civiles, la presentación de las defensas del acusado y la claridad.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia sobre la parte expositiva fue de calidad alta. Se ha evidenciado en la introducción que se cumple con los 5 parámetros previstos como es, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.



En cuanto a la parte considerativa se obtuvo como resultado de rango alto, de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fueron de rango mediano, mediana, mediana y alto, respectivamente. El resultado derivó de la calidad e la motivación de los hechos, cumpliéndose con 3 de los 5 parámetros provisto; conforme a la motivación del derecho se identificó 3 de los 5 parámetros; la motivación de la pena fue de rango mediana encontrándose 3 de los 5 parámetros previstos; sin embargo, con relación a la motivación e la reparación civil fue de rango alta se evidenciaron 4 de 5 parámetros previstos, respectivamente (cuadro2).

En cuanto al aparte resolutive fue de rango muy alta se determinó la identificación de los criterios de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se a obtenido de la información en la parte resolutive de la sentencia. El resultado se obtuvo del análisis de la calidad de aplicación del principio de correlación, fue de rango alta encontrándose 4 de 5 parámetros previsto, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (reacción recíproca) pretensiones civiles y penales formuladas por el fiscal y la parte civil la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal y la claridad, sin embargo, no lo logro encontrar el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado por su parte en la descripción de la decisión, de obtuvo un rango muy alto, por que se logro identificar los 5 parámetros previstos (cuadro 3).

### **Conforme a la sentencia de segunda instancia.**

Perennizamos la sentencia emitida por un órgano superior esta es la sala penal de apelación de la corte superior de justicia de puno, cuya calidad fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales necesarios (cuadro 8).

El resultado es obtenido del análisis de la calidad de la partes de la sentencia, tenemos: en la parte expositiva la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano y muy alto, respectivamente; la parte considerativa, motivación de los hechos y la motivación de la pena, reparación civil fueron de rango alta, alta y

alta; detalladamente la parte resolutive en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron mediana y muy alta (cuadro 4,5,6).

En cuanto a la parte expositiva se evidencia que el resultado obtenido con relación a la calidad de segunda instancia, fue de rango alto, tenemos: introducción, se tuvo como resultando rango mediano debido a que no se encontraron 2 de los 5 parámetros establecidos: en encabezamiento y la individualización del acusado: así mismo, la posición de las partes fue de rango muy alta, por que se logro encontrar los 5 parámetros (cuadro 4).

En cuanto a la parte considerativa se demostró que el resultado el análisis de la calidad fue de rango muy alta. El resultados e obtuvo del análisis de la calidad: la motivación de los hechos fue de calidad alta cumpliendo con los parámetros obtenidos de la motivación del derecho de obtuvo calidad muy alta cumpliendo con 5 parámetros establecidos; la motivación de la pena, tuvo de calidad de rango alta considerándose 4 de los 5 parámetros previstos, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad de la culpabilidad; la razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que no se logró encontrar las razones evidencian a individualidad de la pena de acuerdo con los parámetros previstos en la norma; finalmente, con relación a la motivación de la reparación civil se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor, la victima sen las circunstancias especificas de la recurrencia del hecho punible; las razones evidencias que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad mientras que no se encontró las razones evidencian la apreciación del daño p afectación causado en el bien jurídico protegido (cuadro 5).

Con relación a la parte resolutive describe que el resultado obtenido de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. El resultado se obtuvo de la calidad de : aplicación del principio de correlación , se obtuvo rango mediano, solo se encontraron 3 de los 5 parámetros, que son el pronunciamiento resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad mientras que no se encontró el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Con relación a la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos conforme al (cuadro 6).

## VI. CONCLUSIONES

1. La sentencia de PRIMERA INSTANCIA cumple con los parámetros exigidos por los diferentes cuadros,

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00314-2014-0-2111-JR-PE-02 Distrito Judicial de Puno, Provincia de San Román, mismos que reunieron los parámetros llegando a considerarse de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente, evidenciado y contrastada conforme a los parámetros normativos.

2. Se evidencia que la calidad de la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00314-2014-0-2111-JR-PE-02, Distrito Judicial de Puno, Provincia de San Román fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **VII. RECOMENDACIONES.**

De acuerdo a las conclusiones planteadas, surge la necesidad de elaborar recomendaciones para colaborar a los problemas planteados, en el presente trabajo de investigación.

a: Se debe exigir a los operadores de justicia, en caso de suscitarse un delito de Robo Agravado, resolver con la mayor celeridad posible, conforme al derecho, para que el delito no quede en la impunidad y las personas que atenten contra la seguridad pública sean castigados de acuerdo a la normativa vigente.

b: Concientizar a los operadores de justicia, que al momento de emitir sus sentencias, además de estar debidamente motivada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de acuerdo a ley, lo hagan de forma veraz, ya que son ellos un tercero ajeno y no parte del proceso, prevaleciendo sus principios éticos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- abogado. (s/f). tipos de robo. Obtenido de <https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/descripcion-general-del-robo.html>
- abrigo, a. (s/f). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6777419>
- Aguirre, M. E. (2018). robo agravado. Obtenido de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada\\_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aguirre, M. E. (2018). robo agravado. Obtenido de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada\\_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aguirre, M. E. (2018). ROBO AGRAVADO. Obtenido de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada\\_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- alegre, m. h. (s/f). Género, Corrupción y Administración de Justicia en el Perú: Impacto diferenciado en el. Obtenido de <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/06/06162423/ned-articulo-corto-24052019-1.pdf>
- ANGEL, A. (2018). administracion de justicia. Obtenido de <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia/>
- Arribas, G. (2019). administracion de justicia. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- cayo, l. (21 de enero de 2021). tecnicas e instrumentos para la recoleccion de datos. Obtenido de <https://www.lifeder.com/tecnicas-instrumentos-recoleccion-datos/>
- educativo. (s/f). expediente. Obtenido de <https://www.educativo.net/articulos/que-es-un-expediente-judicial-796.html>
- Escobar, S. (2019). administracion de justicia. Obtenido de <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>
- estela, m. (17 de julio de 2020). derecho penal. Obtenido de <https://concepto.de/derecho-penal/>
- Gardey, J. P. (2012). parametro. Obtenido de <https://definicion.de/parametro/>
- Gardey, J. P. (2012). *sentencia*. Obtenido de <https://definicion.de/sentencia/>
- GUEVARA, A. G. (2016). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/888/ROBO\\_AGRAVADO\\_GUEVARA\\_GUEVARA\\_AURELIO.pdf?sequence=4](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/888/ROBO_AGRAVADO_GUEVARA_GUEVARA_AURELIO.pdf?sequence=4)
- HERRERA., R. Y. (2018). MEDIOS IMPUGNATORIOS. Obtenido de <http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/>

- juridica, e. (s/f). medios de prueba. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/medios-de-prueba/medios-de-prueba.htm>
- kluwer, w. (s/f). administracion de justicia. Obtenido de [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOCSoAcT-CijUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOCSoAcT-CijUAAAA=WKE)
- I. (2019). calidad de sentencia. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13634>
- López, F. G. (s/f). *EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ESPAÑA Y EN SUS*. Obtenido de file:///C:/Users/REAL%20COMPU%20PLAZA/Downloads/Dialnet-EficienciaDeLaAdministracionDeJusticiaEnEspañaYEnS-5696489.pdf
- maria. (s/f). robo agravado. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos97/robo- agravado/robo-agravado.shtml>
- maria. (s/f). robo agravado. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos97/robo- agravado/robo-agravado.shtml>
- mariandeaguiar. (2016). tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos. Obtenido de <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>
- martinez, g. (22 de febrero de 2017). Obtenido de <https://sejues.com/2017/02/22/10-principios-basicos-del-derecho-penal-que-debes-conocer/>
- Merino, J. P. (2015). 2015. Obtenido de <https://definicion.de/proceso-penal/>
- Merino, J. P. (2019). debido proceso. Obtenido de <https://definicion.de/debido-proceso/>
- moreno, e. (2016). matriz de consistencia. Obtenido de <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>
- Moreno, H. M. (2019). Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472019000100231](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100231)
- Nolasco, P. Q. (s/f). clases de procesos penales. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>
- Pacori, R. T. (s/f). la prueba. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos76/prueba-codigo-proceal-penal-peruano/prueba-codigo-proceal-penal-peruano2.shtml>
- perez, j. (2012). definicion de expediente. Obtenido de <https://definicion.de/expediente/>
- peyro, r. (2020). calidad. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/calidad-2.html>
- questionpro. (s/f). investigacion exploratorio. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria/>
- Raffino, M. E. (2018). derecho penal. Obtenido de <https://concepto.de/derecho-penal/>

- Ramírez, V. K. (2018). "FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO A. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12300/TESIS%20VALESKA%20KATHERYN%20DIAZ%20RAMIREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- S., Y. A. (2014). principios en materia penal. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos103/principios-fundamentales-del-derecho-penal/principios-fundamentales-del-derecho-penal2.shtml>
- Shuttleworth, M. (2018). operalización de variables. Obtenido de <https://explorable.com/es/operacionalizacion>
- significados. (s/f). calidad. Obtenido de <https://www.significados.com/calidad/>
- sites. (s/f). metodología de la investigación. Obtenido de <https://sites.google.com/site/51300008metodologia/caracteristicas-cualitativa-cuantitativa>
- surveymonkey. (s/f). Obtenido de [https://es.surveymonkey.com/mp/developing-data-analysis-plan/?cmpid=&cvosrc=&keyword=&matchtype=b&network=g&mobile=0&searchntwk=1&creative=270077068729&adposition=1t1&campaign=60\\_Shared\\_Google\\_WW\\_Spanish\\_DynamicSearch\\_Propecting&cvo\\_campaign=60\\_Shared\\_Go](https://es.surveymonkey.com/mp/developing-data-analysis-plan/?cmpid=&cvosrc=&keyword=&matchtype=b&network=g&mobile=0&searchntwk=1&creative=270077068729&adposition=1t1&campaign=60_Shared_Google_WW_Spanish_DynamicSearch_Propecting&cvo_campaign=60_Shared_Go)
- Tintinapón, A. G. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías*. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20\(2001\)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal.](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20(2001)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal.)
- universia. (2017). tipo de investigación. Obtenido de <https://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>
- wikipedia. (2019). corte superior. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Salas\\_superiores\\_de\\_justicia\\_en\\_el\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA)
- WIKIPEDIA. (2019). PRINCIPIO ETICO. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Principio\\_\(%C3%A9tica\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_(%C3%A9tica))
- wikipedia. (s/f). sentencia judicial. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia\\_judicial#Concepto](https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial#Concepto)
- yirda, a. (8 de marzo de 2021). parametro. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/parametro/>
- yonny, a. (2015). ingreso o producción de expedientes. Obtenido de <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/4228/Neyra%20Ascencios.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Yupanqui, M. P. (2017). ¿Cómo marcha la reforma de la justicia en. Obtenido de <file:///C:/Users/REAL%20COMPU%20PLAZA/Downloads/Dialnet-ComoMarchaLaReformaDeLaJusticiaEnAmericaLatinaEntr-7793035.pdf>



**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>	

E N C I A	DE  LA  SENTENCIA	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p>	
DE   LA				

E N C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		5. Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación de la pena	<p>1. <b>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,  
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA  
VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

**4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que



presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se

establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Cuadro 6

## Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
							X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
									[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho								[17-24]	Mediana					
					X					[9-16]	Baja					
							X			[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
												<b>50</b>				



**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 3

### **SENTENCIA CONDENATORIA N° 29-2015**

#### **RESOLUCION N° 28**

Juliaca, Treinta de Julio

Del año dos mil quince.-

**vistos y oídos;** los actuados en juicio oral llevado a cabo en la sala de audiencias del módulo penal de SAN ROMÁN - JULIACA, a cargo del juzgado penal COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, integrado por los señores JUECES VÍCTOR ALBERTO paredes mestas (director de debates), RUBÉN GÓMEZ AQUINO Y RICHARD CONDORI CHAMBI, ja causa No 00314-2014-60-2111-JR-PE-02, seguido contra B, identificado con DNI 55555555, nacido 4444, natural del distrito de G, provincia de San Román y departamento de Puno, hijo de GYH, como presunto coautor del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de ROBO AGRAVADO, tipificado en el primer párrafo del artículo 189°, numerales 2, 3 y 4, concordante con el tipo base del artículo 188° del Código Penal y en grado de tentativa conforme a lo previsto en el artículo 16° del mismo ©'normativo, en agravio de A.

#### **PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. HECHOS IMPUTADOS.-** El señor Fiscal, en resumen imputa los siguientes hechos: Que, el día 14 de marzo del 2014, el agraviado A, se encontraba transitando en esta ciudad de Juliaca, específicamente por el jirón Moquegua, y que estando en el jirón Apurímac esquina con el jirón Lambayeque es interceptado por el acusado B y el menor C, quienes mostrándole un cuchillo le indican "ya perdiste, ya perdiste", percatándose de esto el agraviado escapa hacia el jirón Ramón Castilla, siendo perseguido por ambos, hasta ser alcanzarlo y tumbado por el menor, quien se subió encima del agraviado, asimismo, le tenía amenazado con el cuchillo; aprovechando esta situación el acusado B procede a sustraerle del bolsillo de su saco de temo una billetera que contenía la suma de trescientos nuevos soles, su celular, su reloj y también sus lentes de contacto, momentos en que apareció una moto taxi, entonces el agraviado decide pedir auxilio

y correr tras los imputados haciendo señas a los pasajeros para que puedan ayudarlo, logrando alcanzar y capturar a dos cuabras al menor C; posteriormente, por los choferes de uno de los moto taxis, ha sido capturado el acusado B una vez que han sido capturados y retenidos, la población salió para casi lincharlos, haciéndose presente los patrulleros de la Comisaria y Serenazgo quienes trasladan a los acusados. Precisa que el delito ha quedado en grado de tentativa, indicando que después de haberse producido la sustracción es que inmediatamente el agraviado hace la persecución de los sujetos que le sustrajeron sus pertenencias, siendo aprehendidos aquéllos sin darles tiempo para hacer la disposición de los bienes sustraídos.

- 1.2. PRETENSION PENAL Y CIVIL DEL SEÑOR FISCAL.-** Los hechos descritos han sido calificados por el señor Fiscal, como delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de ROBO AGRAVADO, tipificado en el primer párrafo del artículo 189°, numerales 2, 3 y 4, concordante con el tipo base de! artículo 188° del Código Penal y en grado de tentativa conforme a lo previsto en el artículo ;6<sup>C</sup> del mismo cuerpo normativo. Solicita que al acusado B se le imponga 10 años de pena privativa de libertad efectiva por el delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa. En cuanto a la reparación civil, solicita que se obligue al acusado pague la suma de dos mil quinientos nuevos soles (S/. 2,500.00) a favor del agraviado.
- 1.3. PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.-** A su turno el señor abogado nsqr del acusado B en síntesis dijo: Que. va a demostrar que su patrocinado no es el autor del delito que se le está acusando, porque su patrocinado lo único que hizo es acompañar al coautor, a quien se le ha seguido proceso en el Juzgado de Familia donde se le ha condenado por la comisión de robo; además, no se ha demostrado con pruebas que su patrocinado ha sido quien ha sustraído los bienes, y que no hay ninguna prueba que vincule a su patrocinado como autor; finalmente, demostrará que su patrocinado no se dedica a actos delictivos, pues no tiene la costumbre de participar en estos actos delictivos.
- 1.4. POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN.-** E! Juicio acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372°. 1 del Código Procesal Pena!, después» *ab* producido los alegatos de apertura, informó de sus derechos al acusado, quien al ser preguntado si admite o no ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; previa consulta con su abogado defensor, el acusado B, manifestó que admite los cargos imputados por el señor Fiscal e igualmente se siente responsable del pago de la reparación civil, así como solicitó conferenciar con el señor

Fiscal para negociar la pena y reparación civil. Mediante resolución número N° 03 se declaró la conclusión anticipada del juicio oral. **Concedido** el tiempo prudencial y reabierta la sesión las partes hicieron conocer el acuerdo, consistente en que al imputado B se le imponga 04 años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, con un periodo de prueba de tres años, sujeto a reglas de conducta, bajo apercibimiento a = revocarse la condicionalidad de la pena; así como, que aquél pague la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil. Mediante Resolución N° 06 de fojas 51-55 del cuaderno de debates, este Colegiado ha resuelto de oficio declarar la nulidad de la resolución N° 03 y se ha desaprobado el acuerdo alcanzado por las partes; y, conforme a su estado, se ha dispuesto la continuación del juicio oral, para fines de realizarse la actividad probatoria y producto del debate contradictorio determinarse el grado de consumación o tentativa del delito imputado; por las razones expuestas en aquella resolución.

## **1.5. ACTUACIÓN PROBATORIA**

**1.5.1. PRUEBAS ACTUADAS DEL ACUSADO.-** Ninguno.

**1.5.2. PRUEBAS ACTUADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO TESTIMONIALES:** 1) A (agraviado).

Se prescindió del testigo G, por Resolución N° 19.

**PERITOS:** RYT, en base al Certificado Médico Legista N 001914-L, de folios 15 del expediente judicial.

**DOCUMENTALES:** 1) Acta de Intervención Policial de fecha 14-03-2014 de fojas 01; 2)-Acta de Denuncia Verbal de fecha 14-03-2014 de fojas 02; 3) Acta de Inspección técnica Policial de fecha 15-03-2014 de fojas 03-04; 4) Declaración Jurada de fecha 31-2014 de fojas 13; y, 5) Boleta de venta N° 001-N°00612 de fecha 22-09-2013 del fojas 19. El señor Fiscal no hizo actuar el acta de reconocimiento físico en rueda de fecha 15-03-2014.

**1.5.3. PRUEBAS ORDENADAS DE OFICIO.-** Por Resolución N° 21. A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO:

**DOCUMENTALES:** ¡Copias certificadas de actuados correspondientes a! Expediente 456-2014, seguido en contra del adolescente infractor sobre acto infractor C de la ley penal, contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, en agravio de A, consistentes en los siguientes: 1) acta de audiencia de esclarecimiento de hechos de fecha 28-03-2014 de días 23-30, repetida a fojas 61-68; 2) sentencia penal N.º 05-2014, contenida en la resolución número nueve, de fecha 05-04 de fojas 31-39, repetida a fojas 79-67; 3) acta de lectura de sentencia de fecha 05-05-2014 de fojas 31-39, repetida a fojas 77-78.

## **A SOLICITUD DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**

**DOCUMENTALES:** 1) Contrato de reenganche de fecha 22-07-2014 de fojas 21; 2) constancia de servicio militar de fecha 01-08-2014 de fojas 22; y 3) registro personal efectuado por la policía al acusado el día de los hechos, de fecha 14-03-2014.

### **1.6. ALEGATOS DE CIERRE Y AUTODEFENSA**

**1.6.1. ALEGATOS FINALES DEL SEÑOR FISCAL.-** En resumen dijo: Que; al día catorce de marzo del año dos mil catorce, a horas diez de la noche con cincuenta y siete minutos aproximadamente, cuando el agraviado A, se trasladaba por el jirón Moquegua, con dirección a su domicilio y antes de llegar a las esquinas del jirón Apurímac con Lambayeque, es interceptado por el menor C y el acusado B, advirtiéndole el agraviado empezó a correr, sin embargo fue alcanzado a media cuadra del jirón Lambayeque, específicamente en la numeración signado con el 523, donde fue alcanzado por el menor C, quien de un golpe le hizo caer todas sus cosas, y mientras que el agraviado se encontraba en el piso, el acusado B, le tapó la boca con una de sus manos y con la otra mano Procedió a sustraer los bienes que llevaba, esto es, una billetera que contenía trescientos nuevos soles, DNI, un reloj, un celular marca Nokia y lentes de contacto, los momentos en que, al notar la presencia de una moto taxi, el acusado B y el menor empezaron a correr, siendo que el menor fue atrapado a media cuadra por el moto taxista conjuntamente con el agraviado, en tanto que el acusado B fue atrapado a una distancia de dos cuadras aproximadamente; posteriormente han sido puestos a disposición de la Comisaría, en el trayecto B, se desprendió de los bienes sustraídos y del Arma blanca que portaba; estos hechos han sido calificados como delito Contra el patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado, tipificado en

el primer párrafo del artículo 189°, numerales 2, 3 y 4, concordante con el tipo base del artículo 188° del Código Penal y en grado de tentativa conforme a lo previsto en el artículo 16° del mismo cuerpo normativo. De otro lado, se ha acreditado la comisión del delito respecto a la sustracción de los bienes muebles con la preexistencia de los mismos, conforme lo exige el artículo 201° del Código Procesal Penal; así se tiene que, en relación a la sustracción de; celular Nokia ha sido acreditado su preexistencia con la boleta de venta N° 612, también se ha acreditado la sustracción del reloj, de la billetera que contenía la suma de trescientos nuevos soles con la declaración jurada efectuada por la madre del agraviado y el agraviado mismo; asimismo, el elemento comisivo de la violencia ha sido acreditado con el Certificado Médico Legal N°1914, introducido por el perito, quien ha descrito las lesiones del agraviado. Del mismo modo se ha acreditado la concurrencia de las circunstancias agravantes, esto es, la comisión del ilícito penal durante la noche, la cual ha sido acreditada con el Acta de Intervención Policial, donde se detalla que a las veintitrés horas con veinte minutos aproximadamente, personal policial Y serenazgo, procedieron a intervenir al menor infractor y también al acusado B, los mismos que se encontraban en un lugar oscuro, esto es en la intersección de las esquinas Apurímac con Lambayeque, circunstancias que dieron una ventaja especial para que el agraviado no pudiera ver; igualmente, se acreditó la circunstancia agravante de la comisión del delito a mano armada, declaración testimonial del agraviado, quien dijo que el menor de edad al momento de interceptarlo portaba un arma punzo cortante; también se ha acreditado la concurrencia de la agravante del concurso de dos o más personas, esto con el Acta de Intervención Policial, en donde narra de que el día catorce de marzo de dos mil catorce dos sujetos venían siendo agredidos por la población, con el Acta de Inspección Técnico Policial, en el que se da cuenta que el día quince de marzo de dos mil catorce, conjuntamente con el representante del Ministerio Público, se hizo la constatación en el lugar de los hechos, donde el menor infractor y el acusado narraron con detalle el lugar donde interceptaron y donde han sido intervenidos. Por otro lado, la responsabilidad en coautoría del acusado B, ha quedado acreditado con el Acta de Intervención Policial, en donde se deja constancia de que dos sujetos venían siendo agredidos por la población, con la aclaración testimonial del agraviado, con el acta de esclarecimiento de los hechos de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce,

practicado en el juzgado de Familia, donde expresamente, el menor infractor C señala que, luego de que se cayó el agraviado, llegó el acusado B, quien procedió con una mano a teparle la boca y con la otra mano a buscarle los bolsillos, hecho que ha sido reconocido por el propio acusado en su examen, con el acta de lectura de sentencia dispuesta mediante resolución N°09, en el cual se falló declarando la responsabilidad del adolescente infractor B, por la comisión de acto de infracción de la ley penal contra el patrimonio, en su modalidad de robo, en su forma de robo agravado, imponiéndose la medida socio educativa de siete meses y ordenándose el pago como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles, con el acta de lectura de sentencia de fecha cinco de mayo de dos mil catorce, donde el menor C, no ha impugnado la sentencia condenatoria impuesta por el Juzgado cía Familia, sentencia que ha quedado con calidad de firme o cosa juzgada, siendo así, ha quedado acreditada la coautoría de los acusados, quienes, antes de la ejecución del ilícito penal se encontraban libando licor y al darse cuenta de que ya no contaban con dinero, en forma concertada y planificada cometieron el ilícito. ¡Solicita de que a! acusado B, se le imponga la pena privativa de libertad de diez años, con carácter de efectiva, asimismo, se le condene al pago de la reparación civil ascendente al monto de dos mil quinientos nuevos soles.

**1.6.2. ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO-** En resumen dijo: Que, e! tipo pena! de robo agravado requiere dentro de su tipicidad objetiva que se den todos los elementos esenciales que señala el tipo penal de robo, con la precisión de que este tipo penal es abierto, conforme a lo establecido por la técnica legislativa, la apropiación o el apoderamiento no es concepto definido por el Código Penal, sino es un concepto definitivo por el artículo 923° del Código Civil, que señala que el derecho de propiedad tiene poderes, dentro de ellos el poder de disposición del bien Hace referencia del Precedente Vinculante contenido en el Pleno Jurisdiccional Nacional, en la Sentencia Plenaria N°01-2005, donde alude se establece de manera clara, de que su patrocinado ha debido de tener el bien o sustraer el bien, en el presente caso a su patrocinado no se le ha encontrado ningún objeto, asimismo, este Precedente Vinculante, establece la posibilidad de que se haya podido despojarse en el momento de que estaba huyendo su patrocinado, pero, de acuerdo a la declaración del agraviado, a quien se le ha preguntado si había perdido



de vista a su patrocinado cuando ha estado huyendo, respondió que no lo había perdido de vista, entonces, en qué momento ha podido tirar el sencillo y los billetes, no dándose dicha posibilidad, es más, en el Acta de Registro Personal que se le hizo a su patrocinado, la Policía Nacional no le encontró ningún objeto, también el representante del Ministerio Público ha señalado, de que cuando ha sido capturado habían muchas personas, han podido buscarlo en ese momento, el mismo agraviado a podido señalar de que si se ha tirado a determinado inmueble o lo ha arrojado la calle, entonces, se comprueba de manera objetiva de que no ha existido estos bienes, si bien hay una declaración jurada, en donde se dice que se le ha encontrado trescientos nuevos soles, pero que no coincide con la versión del agraviado en este juicio oral, en donde ha señalado de que son trescientos ochenta nuevos soles, del mismo modo en su denuncia verbal ha señalado que son trescientos ochenta nuevos soles, respecto del celular, supongamos que se lo ha regalado su hermano, así como dice en su declaración jurada, pero no hay ningún documento, ningún acto jurídico concreto que demuestre tal afirmación; cita el Acuerdo Plenario N° 02-2015 donde señala en el fundamento ocho de que las pruebas tienen que ser valoradas de manera imparcial, entonces, asumir de que el hermano le ha regalado el celular, sería una apreciación parcializada; respecto del reloj, no se ha presentado ningún elemento de prueba objetivo, que acredite su preexistencia y menos de los lentes, solo se tiene una declaración jurada simple; existen discrepancias en las declaraciones, de las cuales se ha demostrado que no pueden ser admitidas como una prueba concreta y objetiva en el proceso; respecto de la versión que ha dado su copartícipe en el otro proceso penal, considera que existe una prohibición de apreciarla como una prueba que incrimine a su patrocinado, ya que el Acuerdo Plenario N° 05-2005, señala en el fundamento nueve, de que tiene que apreciarse desde una perspectiva subjetiva, en el sentido de que, cuando relata su imputado lo tiene que hacer sin la existencia de versiones turbias, ni para que se favorezca, por lo que ha declarado para que le rebajen la pena; las declaraciones en otro proceso de su coimputado, debieron ser debatidas en juicio, debiendo ser ofrecido como testigo el coimputado, lo cual no se dio, por lo que dicha prueba no puede ser apreciada; la operación del Ministerio Público no es clara, por cuanto en un primer momento señaló que su patrocinado era campana y ahora indica que es coautor, por lo que no puede ser apreciada; las declaraciones del agraviado no son coherentes, pues del Certificado Médico Legal, se tiene que presentar huellas en el dorso externo de

la mano, siendo que cuando se le preguntó al médico legista, si estas huellas pueden producirse por fricción en el suelo, este respondió que si, de lo que se concluye que el agraviado miente, dando una versión falsa, porque ha señalado que le han dado un golpe en el tórax, pero el médico legista indicó que no tiene ningún golpe en el tórax; que se ha utilizado un cuchillo para estos fines, pero si han estado agarrándole con ambas manos, no se tiene una tercera mano para^ estar amenazándole con el cuchillo, lo que se puede corroborar con el certificado médico legal sencillamente no se ha utilizado el cuchillo, más aún si tantas personas han podido buscar el cuchillo; por lo que considera que no existe las pruebas suficientes que demuestren que existe tipicidad objetiva, la responsabilidad se prueba, la inocencia no se demuestra, solo se han establecido dudas, no se ha enervado la presunción de inocencia de su patrocinado, teniendo en cuenta de que su patrocinado es un soldado que está sometido a la disciplina, llevando una vida sirviendo a la patria. Solicita que se absuelva a su patrocinado de los cargos de acusación fiscal.

**1.6.3. AUTODEFENSA DEL ACUSADO B.** Dijo, solicita justicia, es inocente, estando en el ejército no haría estas cosas, le enseñaron a no abandonar a sus amigos, sino de la esquina se hubiese ido para el otro lado, no estaría en este problema, lo cual trae preocupación a toda su familia, tal vez su error fue tomar.

Concluido e! debate del juicio oral, en la última sesión de audiencia se hizo conocer la parte dispositiva de la sentencia, fijándose para el día de la fecha para su lectura íntegra; y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **PRIMERO.- PREMISA NORMATIVA**

Los hechos materia de juicio oral, se encuentra previsto y penado por el artículo 188° del Código Penal, como tipo base que describe: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndola del lugar en que se encuentra, empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...". La agravante se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 189Q del Código Pena!, que prescribe: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el

robo es cometido: inciso 2. Durante la noche o en un lugar desolado. Inciso 3. A mano armada. Inciso 4. Con el concurso de dos o más personas.

En este caso el señor fiscal subsume los hechos en dicho tipo penal, en grado de tentativa en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo que ^ señala: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena". Mediante resolución número veintidós del 30-06-2015, este Juzgado Penal Colegiado, ha planteado la tesis de desvincularon por el mismo delito, pero en grado

## **SEGUNDO- PROCESO PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO**

**2.1.** De acuerdo con la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo número 957, el Código Procesal Penal, se inspira en el modelo acusatorio, ¿siendo su característica esencial la necesidad de que la acusación debe ser sostenida por un ente autónomo diferente a! órgano jurisdiccional, con separación de roles entre quien acusa y juzga, sistema en el que las audiencias se rigen según los principios de oralidad. "mediación, contradicción y publicidad.

**2.2.** ¿De acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesa! ¿Penal, e! Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Así como sucede con el Ministerio Publico tanto el imputado como el actor civil o el tercero civil, tienen el derecho a probar los hechos que conforman sus respectivas teorías del caso. En el caso del imputado conforme al artículo II del Título Preliminar del Código acotado, no se le impone el deber de probar su inocencia, sino por el contrario se le reconoce -en el ámbito de la igualdad de armas- el derecho a acreditar a través de prueba personal o material la verosimilitud de su tesis1.

**2.3.** El doctor César Eugenio San Martín Castro2 sostiene que: "La oralidad y la inmediación, principios ejes del enjuiciamiento moderno, deben imponerse en tanto se considera, de un lado, la única garantía eficaz para esclarecer el hecho; y, de otro lado, que el único modo para que el Juez pueda juzgar con conocimiento de la verdad es que él mismo oiga al acusado, escuche al testigo (...). La fase de acreditación de los hechos es consustancial al juicio oral y público", es por ello que el artículo 356° del Código Procesal Penal establece que el juicio oral es la etapa

principal del proceso y se realiza sobre la base de la acusación, lo que permite afirmar que es en el juicio donde las partes presentan sus respectivas Teorías del Caso. El doctor PABLO TALAVERA ELGUERA en sus "Comentarios El Nuevo Código Procesal Penal", Editorial Grijley, páginas 68-69, señala que: "La como instrumento para hacer efectivos los principios de publicidad, intermediación y contradicción, se traduce en el momento de la deliberación, ya que sólo se podrá valorar aquélla prueba que haya sido incorporada al juicio legítimamente".

**2.4.** El hecho objeto del proceso penal es definido e introducido por el Ministerio Público; este hecho histórico es inmodificable por el juzgador, se postula a través de la teoría del caso. La teoría del caso permite subsumir los hechos dentro del tipo penal aplicable, esto a partir de los elementos de convicción proporcionados por la actividad probatoria. A través de la Teoría del caso se identifica el bien jurídico lesionado, la acción típica con sus circunstancias de modo, tiempo y lugar, el sujeto activo, el sujeto pasivo, y la relación de causalidad en los delitos de resultado, ¿de no ser suficiente puede recurrirse a la teoría de la imputación objetiva para verificar si el hecho o acción humana puede ser imputado objetivamente como obra suya al sujeto activo. Doctrinariamente la teoría del caso está compuesta por tres elementos' i) Fáctico; ii) Jurídico; y, iii) Probatorio. Sin esta base probatoria estaremos frente a meras especulaciones. La prueba según Cafferata Nores, es la que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente; ¿la prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real, y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

### **TERCERO.- ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO DEL CASO**

**3.1.** Según la tesis del señor representante del Ministerio Público, el acusado B es coautor del delito de robo agravado, porque en fecha 14-03-2014, siendo horas 22:50 aproximadamente, en circunstancias que el agraviado A estuvo transitando por el jirón Moquegua de la ciudad de Juliaca y que al aproximarse a las intersecciones del jirón Apurímac y el jirón Lambayeque, fue interceptado por el acusado B y el menor ya sentenciado C, donde este último lo habría tumbado al suelo al agraviado, aprovechando esta situación el acusado B procedió a sustraerle del bolsillo de su saco

de temo sus pertenencias consistentes en su billetera que contenía la suma trescientos nuevos soles, su celular, su reloj y también sus lentes de contacto; luego de este hecho ha sido capturado el menor antes referido y posteriormente el acusado, inclusive, aquellos fueron tratados de ser linchados por la población que estaba en el lugar.

**3.2.** La tesis de la defensa técnica del acusado, en resumen, consiste en que el imputado B, ¡no participó en la comisión de! lecho materia de juzgamiento. En los alegatos de apertura ha sostenido que su patrocinado lo único que hizo es acompañar al coautor, a quien se le ha seguido Proceso en el Juzgado de Familia donde se le ha condenado por la comisión de robo.

**3.3.** De acuerdo con el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, para destruir el principio de inocencia, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, que acredite la responsabilidad del acusado más allá de toda duda razonable.

**3.4. REALIDAD DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN AGRAVIO DE C** - De acuerdo a las pruebas actuadas en juicio, para el Juzgado Colegiado, se halla acreditado la realidad de la omisión de robo agravado en agravio de A de la siguiente manera: **a) PREEXISTENCIA DEL CELULAR OBJETO DE SUSTRACCIÓN-** La § preexistencia del equipo celular Equipo Nokia 306.1, gris, IMEI N° 351954052325522 se encuentra acreditado con la Boleta de Venta N° 001 -N° 00612 de fecha 22-09-2013 de fojas 19 del expediente judicial, que fue dado lectura en el acto del juicio oral, así como explicado sobre su obtención por el agraviado A; quien, en su declaración jurada de fecha 15-03-2014 de fojas 13 del expediente judicial, dada lectura en el acto del juicio oral, precisó que aquél celular se lo regaló su hermano N, lo que se concede con la precitada Boleta de Venta N° 001-N° 00612 donde en efecto aparece como titular la persona que alude el agraviado. ¡El abogado defensor del acusado, en sus alegatos de clausura en lo que atañe al celular alegó que no habría ningún documento o acto jurídico concreto que demuestre que el celular fue regalado al agraviado por parte de su hermano. Para el Colegiado éste argumento no es de recibo, pues a más que el agraviado desde un inicio ha referido que el bien objeto de sustracción consistente en el celular fue regalado por su hermano N (así fluye de la indicada declaración jurada del 15-03-2014, es decir al mismo día siguiente de los hechos 14-03-2014); se tiene que, por reglas de la experiencia

conocemos que entre familiares consanguíneos directos como son precisamente los hermanos propios, se suelen obsequiarse o donarse bienes muebles menores como celulares entre otros, de cuyos actos jurídicos tratándose de su simpleza y menor cuantía por lo general no se extienden escrituras públicas o ningún otro documento escrito, por el contrario suelen ser verbales; además, aquél documento no ha sido desacreditado en juicio por tanto tiene mérito probatorio, que acredita la posesión legítima que tenía el agraviado. Por lo que se cumple con la exigencia del artículo 201° del Código Procesal Penal, que indica que la preexistencia de la cosa materia del delito, puede acreditarle con cualquier medio de prueba idóneo. En cuanto a la valorización que Señala dicho artículo, resulta innecesario puesto que en el delito de robo agravado resulta intrascendente el valor del bien sustraído; no obstante en la mencionada boleta de venta se consigna como valor del celular el monto de S/. 379.00 nuevos soles en tanto, que respecto de los demás bienes presuntamente sustraídos tales como una billetera que contenía la suma trescientos nuevos soles, reloj y lentes de contacto, no se encuentra acreditada su preexistencia con ningún medio de prueba idóneo. Tanto más que, el solo dicho del agraviado que le sustrajeron los precitados bienes, no es prueba suficiente ni idónea, b) Lugar y fecha de comisión de los hechos.- Conforme a las pruebas actuadas el robo del celular de! agraviado A, ha ocurrido en fecha 14 de marzo del 2014 siendo horas 1050 de la noche aproximadamente, en las inmediaciones del jirón Lambayeque de la ciudad de Juliaca. Se halla acreditado con la declaración del testigo agraviado A, quien ha narrado la forma y circunstancias en que le sustrajeron su celular en fecha 14-03-2014, y cómo es que inmediatamente de haber sufrido el robo y luego de una persecución fueron capturados los coautores del robo, así en principio el adolescente ya sentenciado C y posteriormente el acusado B, a quienes una vez capturados incluso la población quiso lincharlos. Asimismo, se tiene el Acta de Intervención Policial de fecha 14-03-2014 de fojas 01 del expediente judicial, realizado por el personal policial de servicio de patrullaje del puesto de la Plaza de Armas de Juliaca, donde se da cuenta sobre la intervención policial en las inmediaciones del jirón Sucre, intersección con el jirón Ramón Castilla y Lambayeque de esta ciudad de Juliaca a las 23:20 horas aproximadamente, lugar donde se encontró a dos personas de sexo masculino, entre ellos al acusado quien en un inicio se había identificado como B

, no proporcionando su verdadera identidad como B, se entiende por reglas de la experiencia que lo habría hecho para generar confusión en el persona! policial, como generalmente hacen las personas involucradas en este tipo de delitos; no logrando su cometido, toda vez que el número de DNI que proporcionó 66666666, se condice con el señalado en su declaración prestada en juicio oral; lo que, revela la verdadera identidad de aquél intervenido hoy acusado como: B. Además, se identificó al otro intervenido como B, a los mismos que se encontró desnudos y siendo agredidos por la población, ello después de interceptar a la persona de A para robarle; por lo que dichas personas fueron puestas a disposición de la Comisaría Central de Juliaca.

### **3.5. DETERMINACIÓN DE LA COAUTORIA DEL IMPUTADO B.**

**3.5.1.** Se encuentra acreditada la coautoría del imputado B en la comisión del delito de ROBO AGRAVADO consumado con el concurso de dos personas (artículo 189.4 del Código Penal), con los siguientes medios probatorios: con la sindicación directa del agraviado A, quien en el acto del juicio oral, al examen directo del señor Fiscal en lo esencial dijo: "(...) el 14 de marzo 2014, por la noche tenía clases en la ciudad de Puno y más o menos a las 8, terminando sus clases, se retiraba para cenar, llegó al Centro Comercia! de esta ciudad a las diez a once de la noche, por el jirón Moquegua, a la altura del jirón Apurímac con orientación para salida Cusco, luego por el jirón Huancané y luego por el jirón Lambayeque con Apurímac es interceptado por el imputado y un menor de edad, se dirige hacia el jirón Ramón Castilla por el mismo jirón Lambayeque. el menor de edad le da una patada y le hace caer, comenzaron a forcejear con el menor en el piso, él pedía auxilio, el imputado para callarlo le puso un cuchillo en el cuello le tapa la boca, por lo que deja de forcejear, el imputado empieza a sacarle el dinero de los bolsillos de su temo, su celular, un reloj que tenía en la mano y sus sencillos de su sencillera; por ese jirón Lambayeque, dirección a la salida a Huancané venía una moto, el imputado y el menor empezaron a correr, pidió ayuda al de la moto, empezando a corretear a los agresores, en la esquina del jirón Ramón Castilla con Lambayeque, se dirigen con dirección hacia la salida a Cusco, llegan a Jirón Sucre con Apurímac, voltean hacia a la mano derecha con dirección a la salida a Huancané, ya en el jirón Sucre con

Ramón Castilla bajan para la mano derecha donde había una tienda abierta, seguía pidiendo auxilio, los delincuentes todavía se acercaron diciéndoles que el agraviado era ratero tratando de confundir, luego el menor de edad, volvió al jirón Ramón Castilla con Sucre, el agraviado le seguía, los de la moto le siguieron al acusado. Portaba en su billetera S/. 380.00 nuevos soles que le dio su mamá para pagar el alquiler, un celular, sus lentes y un reloj. En el momento de la sustracción el menor se sentó sobre él y el acusado (aquí presente), es el que le sacó las cosas de los bolsillos del saco (...), le empezaron a golpear en el brazo izquierdo, el menor lo empezó a golpear y patear en el piso; posterior a los hechos fueron capturados los dos que lo asaltaron, él y otra persona atraparon a! menor de edad; desde el momento de la sustracción hasta el momento de la captura transcurrió máximo diez minutos, la intervención lo hicieron y han sido detenidos en el jirón Ramón Castilla con Lambayeque, interviene la policía. participaron en la intervención los vecinos del lugar, más o menos unas 15 ó 20 x personas que salieron (...), el acusado presente en ese momento estaba con una casaca bluyín azul, con jean azul y un polo negro". Al contra examen por el abogado del acusado, se mantuvo en su posición. A las preguntas aclaratorias del señor Juez Director de Debates dijo en lo esencial: "Los bienes sustraídos no los ha recuperado"; igualmente, se dejó constancia que en ese acto el agraviado señala al acusado presente como la persona que le sustrajo sus bienes. Con todo lo que. se ratificó de su Denuncia Verbal de fecha 14-03-2014 cuya acta obra a fojas 02 del expediente judicial. Tal como se puede apreciar, se trata de un testigo directo que ha sufrido el robo.

Esta testimonial debe ser valorado de acuerdo con las reglas de valoración establecido en el ACUERDO PLENARIO 2-2005/CJ-116, que establece que: "Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia de! imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza son las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada



de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; c) Persistencia en la incriminación".

**RESPECTO A LA AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA.-**

Entre el imputado y agraviado no existe alguna relación de enemistad u otras que puedan incidir imputar falsamente.

**RESPECTO A LA VEROSIMILITUD,-** La declaración del testigo víctima A, es sólida y coherente, ha narrado con lujo de detalles sobre su forma y circunstancias en que le han sustraído su celular entre otros, señalando que fue interceptado por el acusado B y un menor de edad, siendo que este último le da una patada y le hace caer, con quien comienza a forcejear, mientras que el acusado aprovechó para taponarle la boca y sustraerle del bolsillo de su temo su celular y otras pertenencias. Esta incriminación se encuentra corroborado con otras pruebas de carácter objetivo tales como: a) El examen del Perito Médico Legista JIMMY PAÚL LIPA CHANCOLLA, en base al Certificado Médico Legal N° 001914-L (fs. 15 del expediente judicial), del que en su parte pertinente fluye: "Al Examen Médico Presenta: Tumefacción en cabezaregión Temporal. Excoriaciones en dorso de ambas manos. Equimosis violácea con fondo excoriático en rodilla derecha. Equimosis rojiza en antebrazo derecho. Conclusiones: 1. Ocasionado con agente contuso duro o fricción. 2.- Requiere: Atención facultativa 01 Uno. Incapacidad Médico Legal: 06 Seis días(s)". Al examen directo del señor Fiscal, dicho perito en lo sustancial ha manifestado que, reconoce su firma y contenido en dicho certificado médico, el que no ha sufrido modificaciones, por lo que se ratifica del mismo; además, indica que en el Certificado Médico N° 001914- L, se ha concluido que al peritado A, se han encontrado lesiones compatibles con un agente contuso duro o fricciones, lo cual ameritaba una calificación de 6 días de incapacidad médico legal por un día de atención facultativa, que ha utilizado el método médico legal. Este perito da cuenta respecto de las lesiones que sufrió el agraviado, las mismas que explicó son compatibles con un agente duro o fricciones, lo que se condice con la declaración del propio agraviado prestada en juicio quien señaló que al ser tumbado por el menor (ya sentenciado) forcejeó con éste, lo que fue aprovechado por el acusado para taponarle la boca y sustraerle sus pertenencias, en suma, da cuenta sobre la violencia empleada en contra del agraviado para la sustracción de sus bienes. Aquél perito, en juicio no ha sido desacreditado en el contra examen, por el contrario se mantuvo firmemente en su posición; por lo que

tiene mérito probatorio, b) Corroborado, con e) ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de fecha 14-03-2014 de fojas 01 del expediente judicial, de cuya oralización, en su parte pertinente fluye: "(...) siendo las 23:20 del día 14 de marzo del 2014 el suscrito encontrándose de servicio patrullaje integrado Móvil N° 09 puesto Plaza de Armas, fuimos comunicados por la Central de Serenazgo que en la Avenida Sucre con Ramón Castilla - Lambayeque (...) llegando al lugar de los hechos y visualizando a dos personas de sexo masculino encontrándose desnudos y siendo agredidos por la población de un aproximado de veinte personas, acercándose al suscrito una persona de sexo masculino identificado como A DNI 7777777 (...) quién refiere que se encontraba dirigiéndose a su domicilio cuando dos personas de sexo masculino se acercaron a su persona poniéndole uno de ellos un cuchillo en su cuello y aprovechando la otra persona para robarle. Conduciendo a la parte agraviada y a los dos presuntos ladrones a ir, Comisaría Central de Juliaca identificándolos como B (20) DNI: 77777777 (...) y C (18) DNI: 44444444 (...)" De cuya documental se desprende que el personal policial de servicio de patrullaje del puesto de la Plaza de Armas de Juliaca, da cuenta sobre la intervención policial en las inmediaciones del jirón Sucre, intersección con el jirón Ramón Castilla y Lambayeque de esta ciudad de Juliaca a las 23:20 horas aproximadamente, lugar donde se encontró a dos personas de sexo masculino, entre ellos al acusado quien en un inicio se había identificado como B, no proporcionando su verdadera identidad como B, se entiende por reglas de la experiencia que lo habría hecho para generar confusión en el personal policial, como generalmente hacen las personas involucradas en este tipo de delitos; no logrando su cometido, toda vez que el número de DNI que proporcionó 44444444, se condice con el señalado en su declaración prestada en juicio oral, lo que, revela la verdadera identidad de aquél intervenido hoy acusado como: C. Además, se identificó al otro intervenido como E, a los mismos que se encontró desnudos y siendo agredidos por la población, ello después de interceptar a la persona de A para robarle; por lo que dichas personas fueron puestas a disposición de la Comisaría Central de Juliaca. El mérito probatorio de ésta documental no fue enervada en juicio, por lo mismo mantiene incólume su vigor probatorio, c) Igualmente corroborado, con el ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA POLICIAL

de fecha 15-03-2014 de fojas 03-04 del expediente judicial, de cuya oralización, en su parte pertinente fluye: "(...) siendo las 11:50 del día 15 de marzo del 2014 presente personal policial, representante del Ministerio Público (...) y Fiscal de Familia (. ..), el agraviado (...), el abogado defensor Helard Hipólito Flores Rodríguez representante de los intervenidos B (...) y el menor de iniciales C.J.M. T. (...) presente en las intersecciones del jirón Lambayeque esquina Apurímac de Juliaca,, procediendo la diligencia en el lugar de los hechos materia de investigación con los siguientes resultados: (...) en este acto al entrevistar a un vecino de nombre Walter Mamani el mismo indica que efectivamente vio que dos sujetos se encontraban encima de un tercero (lo estaba golpeando), el mismo que refiere que luego de este hecho huyeron con dirección al jirón Ramón Castilla (...)". El mérito probatorio de ésta documental no fue enervada en juicio, por lo mismo mantiene incólume su vigor probatorio. Esta documental da cuenta de la realización de una inspección técnico policial al mismo día siguiente de los sucesos y practicada en el mismo lugar de los hechos, con presencia del representante del Ministerio Público así como del propio abogado defensor del acusado (entre otros), de la misma que fluye que en efecto en las intersecciones del jirón Lambayeque esquina con jirón Apurímac de esta ciudad de Juliaca, se produjeron los hechos materia de este juicio oral, como así también señaló el vecino que se alude en aquella diligencia, d) También corroborado con las COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ACTUADOS DEL EXPEDIENTE N° 456-2014, seguido en contra del adolescente infractor C, sobre acto infractor de la ley penal, contra el patrimonio, en su localidad de robo agravado, en agravio de A, tramitado por el Primer Juzgado de Familia de San Román - Juliaca, consistentes en los siguientes: d.1) ACTA DE AUDIENCIA DE ESCLARECIMIENTO DE HECHOS de fecha 28-03-2014, que en copias certificadas obran de fojas 23-30, repetidas de fojas 61-68 del expediente judicial, de cuya oralización, en su parte pertinente fluye: "(...) DECLARACIÓN DEL MENOR C- (...) Para que diga desde cuando conoce a B. Contestó: Que lo ha conocido desde ese mismo día catorce de marzo (...). Para que explique porque razón manifestó ante su declaración que le ha empujado, contestó.- Que (...) solo le ha llegado a empujar y como consecuencia de ello se ha caído el agraviado. Para que precise cuál es su actuación de B, contesto: Que él se encontraba detrás

del declarante, luego que se cayó llegó y procedió con una mano a teparle la boca y con la otra mano a buscarlo sus bolsillos (...)." De cuya documenta! se desprende la participación en coautoría del acusado B conjuntamente con el menor C, como así lo admite este último al afirmar que el acusado B se encontraba a su detrás, y que luego que se cayó -se entiende el agraviado- procedió con una mano a teparle la boca y con la otra mano a buscar sus bolsillos. d,2) SENTENCIA PENAL N° 05-2014, contenida en la resolución número nueve, de fecha 05-04-2014 de fojas 31-39, repetida a fojas 79-87 del expediente judicial; de cuya oralización, en su parte pertinente fluye: "FALLO: 1) DECLARANDO LA RESPONSABILIDAD de los adolescente infractor C (17), con DNI AT '444444, representado en la diligencia por su padre Rene Mamani Chambi, en la comisión del acto infractor de la ley penal, contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, tipificándolo en el artículo 188 (tipo base), 189 inciso dos y cuatro, del Código Penal, en agravio de A

Por ello, le impongo la medida socioeducativa de internación por el lapso de siete meses (...)". De cuya documental, se desprende que se ha encontrado responsabilidad en el adolescente infractor C, en los mismos hechos de robo, perpetrado en agravio de A por lo mismo que se le impuso la medida socioeducativa de internación correspondiente. Nótese que, se le sentenció entre otros por el tipo penal tipificado en el artículo 189 inciso cuatro, vale decir, robo agravado con el concurso de dos o más personas. Por ende, se desliza la participación del acusado B, en coautoría con aquél adolescente; donde conforme al Acta de Audiencia de Esclarecimiento de Hechos precedentemente analizado, se tiene que tal adolescente precisó que cayó el agraviado, el acusado procedió con una mano a teparle la boca y buscar sus bolsillos, d.3) ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA de fecha 05- de fojas 77-78 del expediente judicial; de cuya oralización en su parte fluye: "(...) Habiendo leído la sentencia condenatoria (...). Se concede el uso de la palabra a la defensa técnica del adolescente infractor C quien refiere estar de acuerdo con la sentencia emitida en autos, también refiere el adolescente infractor que está conforme con la sentencia emitida en autos (...)". De cuya documental se desprende que, tanto el abogado defensor del adolescente infractor sentenciado C así como este

mismo, dieron su conformidad a la precitada sentencia donde se le encontró responsabilidad y por lo mismo se dispuso su internamiento como medida socioeducativa. Es más, mediante resolución número veintiséis su fecha 16-07-2015, se ha resuelto declarar como un hecho aceptado entre las partes en forma unívoca, que la mencionada sentencia, ha quedado con la calidad de firme. El mérito probatorio de éstas documentales no fue enervada en juicio, por lo mismo mantienen íncólume su vigor probatorio.

**RESPECTO A LA PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN.-** Aquélla persistencia | en la incriminación es desde la etapa de investigación preparatoria: es más, el j; agraviado durante el juicio oral ha sido persistente en su incriminación en contra del acusado B, indicando en forma categórica así como señalándolo directamente que él fue quien le sustrajo sus bienes, entre otros su j; celular.

APRECIANDO en forma conjunta los medios probatorios, se tiene establecido que la sindicación del agraviado se halla corroborado con los demás medios probatorios analizados de modo individual precedentemente; de los que, se tienen como hechos probados que, en fecha 14 de marzo del 2014, en la intersección de los jirones Apurímac y Lambayeque de esta ciudad de Juliaca, el agraviado A fue interceptado por el adolescente ya sentenciado C y el acusado B, siendo agredido físicamente (con patadas) y tumbado al suelo por el citado adolescente -como este mismo adolescente admite que cayó al suelo en ja audiencia de esclarecimiento de hechos del proceso donde fue hallado su responsabilidad- con quien forcejean, produciéndole las lesiones que describe el Certificado Médico Legal N° 001914-L sustentado en juicio por el perito médico Jimmy Paúl Lipa Chancolla, esto es que se utilizó violencia en contra del agraviado, lo que fue aprovechado por el acusado B para taponarle la boca y sustraerle sus pertenencias como es el celular que llevaba consigo cuya preexistencia está acreditada con su respectiva boleta oralizada en juicio; deslizándose así que hubo distribución de roles, el adolescente y acusado, pues el primero agrediendo físicamente al agraviado con patadas logró hacerlo caer al suelo, circunstancia aprovechada por el acusado para taponarle la boca y sustraerle su celular; luego de consumado el hecho y ante la presencia de una moto, ambos sujetos (adolescente y acusado) huyeron, pero fueron aprehendidos (uno tras otro, primero el adolescente y luego el acusado) por el propio

agraviado con ayuda de la población, quienes inclusive trataron de lincharlos, conforme así da cuenta el respectivo Acta de Intervención Policial, corroborado con el Acta de inspección Técnico Policial actuados en juicio. El antes indicado adolescente C, en la audiencia de esclarecimiento de hechos realizado en el proceso judicial en el cual fue juzgado, admitió que el acusado B una vez caído al suelo el agraviado procede a teparle la boca y buscarle sus bolsillos; así mismo, en la Sentencia emitida en aquel es seguido por estos mismos hechos de robo suscitados en agravio de A, se encontró responsabilidad en dicho adolescente y por nada se dispuso su internamiento como medida socioeducativa, aquélla sentencia 3\_e:: firme no habiendo sido impugnada como se tiene del Acta de Lectura de Se5-: a así como se desprende también de la aceptación de hechos entre las partes dispuesta mediante resolución número veintiséis su fecha 16-07-2015. En tal contexto, se encuentra acreditado la sustracción del celular del agraviado utilizando la violencia en contra del mismo, así como con la concurrencia de la participación de; referido adolescente y el acusado, quienes actuaron en coautoría conforme se tiene ya precisado; de otro lado, atendiendo a que conforme el propio agraviado afirmó en su declaración prestada en juicio oral en la sesión del 28-05-2015, en el sentido que los bienes que le fueron sustraídos no fueron recuperados, lo que también fue precisado en sus alegatos de apertura por el señor Fiscal, entonces se tiene que estamos ante un delito consumado (conforme más ampliamente se desarrollará en el rubro juicio de subsunción de la presente sentencia).

**3.5.2** Por su parte, con ninguno de los medios probatorios actuados en el juicio oral *-ya analizados individual así como conjuntamente de modo precedente-* se acredita que, la sustracción del celular al agraviado, se haya realizado a mano armada, esto es con la utilización de un cuchillo como alude el agraviado en su antes indicada declaración prestada en juicio oral y precisada en igual sentido por el señor Fiscal en sus alegatos de apertura. Siendo así, en el extremo del robo agravado consumado a mano armada, previsto por el artículo 189.3 del Código Penal, es del caso absolver ese extremo.

**En torno,** a! robo agravado consumado con la agravante "durante la noche" previsto por el artículo 189.2 del Código Penal, este Colegiado tiene en cuenta lo siguiente Que, el señor Fiscal ha precisado que los hechos materia de este juicio oral, tuvieron

lugar en las intersecciones de los jirones Apurímac y Lambayeque aje esta ciudad de Juliaca, donde el agraviado es interceptado por el acusado B y el adolescente C, para luego se- tumbado al suelo por este último, en tanto que el acusado aprovechó para teparle la boca y sustraerle sus pertenencias. ¡Al respecto, constituye un hecho notorio y que por consiguiente a tenor de lo dispuesto por el artículo 156.2 del Código Procesal : es objeto de prueba, que la intersección formada por aquéllos jirones Apurímac y Lambayeque de esta ciudad de Juliaca quedan en pleno centro de la ciudad de Juliaca, conforme es de conocimiento público, por tanto, dichas arterias cuentan con alumbrado público durante toda la noche e incluso la madrugada; por ende, el lugar donde ocurrieron los hechos en inmediaciones de la intersección de los precitados jirones, no se encontraba en oscuridad para cometerse el delito: por tanto, en el caso que nos ocupa, no concurre la circunstancia agravante de "durante la noche", mas aún cuando al respecto existe Jurisprudencia como la contenida en R. N. N° 174-2007

LIMA, de fecha 26 de junio de 2007, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y que en su considerando "Octavo" textualmente dice lo siguiente: "Que, por otro lado, en autos no se verifica la circunstancia de la agravante descrita en el inciso dos "durante la noche o en lugar desolado", en tanto esta circunstancia objetiva implica una mayor facilidad para el sujeto activo que aprovecha el lugar desolado o la oscuridad del momento para efectuar el robo; que este último criterio de agravación no va referido únicamente al horario nocturno como de manera errónea se precisa en el literal d) del óptimo considerando de la sentencia recurrida, sino también a la ventaja objetiva que brinda la oscuridad al agente en el momento de ejecución de su designio criminal; que, por consiguiente, dado que el robo se produjo en las afueras del local de una cabina de internet iluminada con luz artificial, no es del caso contemplar le agravante mencionada"; en consecuencia, en el plenario no se ha acreditado la circunstancia agravante "durante la noche" prevista en el inciso 2. del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal; siendo ello así, igualmente es del caso absolver también en cuanto a este extremo.

### **3.6. APRECIACIÓN DE LA TESIS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**

**B.-** La tesis de la defensa técnica consiste básicamente en que el acusado B no participó en la comisión del hecho materia de juzgamiento; por eso mismo, en sus

alegatos de apertura ha Sostenido que su patrocinado lo único que hizo es acompañar al coautor, a quien se si ha seguido proceso en el Juzgado de Familia donde se le ha condenado por la comisión de robo. Al respecto, este Colegiado considera que aquélla tesis queda desvanecida, atendiendo a lo acontecido en la sesión de juicio oral de fecha 08-04- 2015, donde el Juzgado luego del informe de sus derechos al acusado, le pregunto si admite ser autor del delito materia de acusación fiscal y es responsable de; la reparación civil, ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, el acusado respondió que si admite su responsabilidad y admite el pago de la reparación civil - folios 42 del cuaderno de debates, y óigase momento 11:54 hrs. del audio); inclusive, con el señor Fiscal arribaron a un acuerdo sobre la pena y reparación civil. empero, este Colegiado mediante Resolución N° 06 de fojas 51-55 del cuaderno de debates, ha resuelto entre otros, desaprobar el acuerdo alcanzado por las partes conforme a su estado, se ha dispuesto la continuación del juicio oral, para fines Je realizarse la actividad probatoria y producto del debate contradictorio dilucidar el grado de consumación o tentativa del delito imputado; por las razones expuestas en aquélla resolución. Entonces, desde ya existía aceptación de responsabilidad penal del acusado en los hechos materia de este juicio oral, aunque en grado de tentativa. Por otro lado, el acusado en su declaración en juicio prestada en la sesión del 07-05-2015 ha admitido que el día de los hechos estuvo libando licor junto con el adolescente C y que ya no tenían dinero para seguir bebiendo licor ni para comer, y que en su retirada se cruzaron con el agraviado, a quien el adolescente hizo caer al suelo, mientras que él acusado le tapó la boca, igualmente admitió que al notar la presencia de la moto taxi huyó del lugar para finalmente ser intervenido. Las preguntas y respuestas más relevantes son: Al examen del señor Fiscal, en lo esencial ha señalado, preguntado ¿Específicamente queremos su versión, qué desarrollo en horas de la noche a horas diez y media a las doce de la noche, solo en ese lapso? Dijo: Estaba tomando con mis promociones, solo los tres, porque nos encontramos los tres halla en Sucre con Circunvalación, estuvimos tomando, de ahí mi promoción Limachi ha llamado al menor de edad ya cuando estaba mareado y tomamos ya nueve botellas cuando lo llamó, nos presentó al menor de edad (...), mis promociones uno a uno recibieron llamadas y se fueron yendo (...), me quede con el menor de edad, yo no le iba a dejar, aparte que estaba mareadito y había dos botellas que el menor nos había invitado, tomamos y luego cuando terminamos el menor me dijo "vamos a la discoteca ahí tengo unos patas,



Patás, nos van a invitar", como yo aún no estaba mareado le he dicho "vamos", yo quería tornar más. Preguntado ¿Específicamente, usted a libado licor con el menor de edad desde que hora? Dijo: Yo lo conocí al menor de edad sería las ocho de la tarde el mismo día del catorce. Preguntado ¿Desde qué hora toma y dónde? Dijo: Sucre con Circunvalación, hay unas tiendas, \* ahí-estuve tomado, de ahí mis promociones se fueron uno por uno, de ahí cuando terminamos esas dos botellas yo no tenía dinero, el menor de edad tampoco tenía dinero, ahí es donde me dijo "vamos a la discoteca, ahí tengo unos amigos que nos van a invitar una jarra", le / acompañe a la discoteca por Piérola, esa calle a San Román, ahí hay dos discotecas, Ingresamos al primero, "hoy no está mi amigo" y yo le digo "por gusto me traes así no es" y más arriba hay otra discoteca ahí se encuentra con otro de sus amigos, ni siquiera me lo ha presentado, trae una jarra me invita y tomamos, ni siquiera hemos conversado porque no me lo ha presentado, cuando hemos terminado esa jarra yo salgo, él me sigue, el menor de edad agarró la misma calle San Román, me voy por Moquegua, yo ya quería alejarme del menor, yo voltee por Jirón Apurímac y cuando hemos pasado el Jirón Huancané a intermedios para llegar a Lambayeque el menor me dice "tengo hambre vamos a comer", pero yo le dije que no tengo plata, el me dice "yo te invito", pero me dijiste "que no tienes dinero", llegamos a la esquina de Lambayeque abro mi bolsillo le muestro mis setenta céntimos que tenía, en I ese plan viene el joven, pasa, nos mira, porque (dice palabras soeces), de ahí empiezan a i corretearse, el menor de edad estaba detrás de él, lo hace caer, ni bien lo hace caer yo corro a ísepararlos, es más, cuando yo estaba corriendo me puse a pensar que tal este pata le está robando, porque no lo conozco al menor de edad, por eso yo fui ayudar, cuando yo estaba a punto de llegar a los dos, a un metro, el joven empieza a gritar "rateros", yo voy a ayudar y me grita "ratero", me amargue y le tape la boca, ni bien lo tape se corrió el menor. Preguntado ¿A quién le tapó la boca? Dijo: Al A. Preguntado ¿Por qué le tapó, había pedido auxilio? Dijo: El dijo "ratero" cuando yo me estaba acercando. Preguntado ¿En qué circunstancias lo han intervenido a usted, lo han capturado en el mismo lugar de los hechos? Dijo: (...) sería a media cuadra (...) del menor de edad donde estaba a media cuadra nomas Preguntado ¿Pero, usted corrió del lugar de los hechos a esa media cuadra, porqué no lo intervinieron en ese lugar? Dijo: Cuando el menor de edad señaló yo seguí corriendo, a mí la moto me ha alcanzado, yo seguí corriendo, el menor de edad no se a quien señaló me quiere robar,

y se paró en la tienda donde estaba abierto, ese joven donde se paró creo que es el testigo. Preguntado ¿Pero dijo que ha ido a separarlos, porque corrió media cuadra hasta que lo intervienen? Dijo: En los hechos cuando yo le tape la boca, la moto dijo "eh", el menor corrió y yo de miedo corrí. Preguntado ¿Cómo se encontraba vestido usted y como ha estado vestido su acompañante menor de edad? Dijo: Yo estado con jean azul, una casaca azul y una zapatilla azul marino; el menor de edad no recuerdo, creo que tenia un buzo negro, una gorra, una casaca, no recuerdo. Preguntado ¿El agraviado cómo se encontraba? Dijo: Él se encontraba con un temo. Preguntado ¿Usted no se percato qué bienes llevaba? Dijo: No, por eso cuando me intervienen la policía me buscaron, hasta el mototaxista me buscó, no encontraron nada, yo traté de explicar pero no me dejaron hablar. A las preguntas aclaratorias de un integrante del colegiado, preguntado ¿Usted dijo que le tapó la boca porque le decía ratero? Dijo: Si. Preguntado ¿Pero si nada malo estabas haciendo porqué le tenías que tapar la boca al agraviado? Dijo: Porque anteriormente nos había mirado, antes de que lo insultara el menor de edad, por eso cuando el grito ratero yo me amargue, porque me hiba a decir eso si yo estoy yendo a ayudarlo, por eso yo le tape la boca "cual ratero". Preguntado ¿Si ----- haciendo nada malo, no tenía porqué taparle la boca? Dijo: El grito "ratero". Preguntado ¿Pero si no estabas haciendo nada malo? Dijo: Pero el grito ratero. Preguntado ¿te ha tapado la boca solamente o le ha agarrado el cuerpo? Dijo: No, le he tapado la boca s, el menor es el que le estaba agarrando las manos. Preguntado ¿Y él se ha dejado boca? Dijo: El menor estaba agarrando la mano encima sentado de él, es donde yo le tapo la boca. Preguntado ¿El menor le estaba agarrando las dos manos y tú le estabas tapando la boca? Dijo: Le he tapado. Preguntado ¿El otro que estaba haciendo? Dijo: Solo le vi que le estaba agarrando y que estaba sentado encima de él. A las preguntas aclaratorias de otro de los integrantes del colegiado, preguntado ¿Por qué no levantó al menor que estaba sentado sobre esa persona que estaba tendido en el suelo? Dijo: -:porque le tape la boca, de inmediato corrió él, no lo podía levantar porque de inmediato corrió él. Preguntado ¿Tú has ido a auxiliar o has ido a tapar la boca? Dijo: Yo no he ido a tapar la boca. Preguntado ¿Cuál es el auxilio que le has brindado entonces? Dijo: Si él no hubiese gritado "ratero" yo los hubiera separado. Preguntado ¿Y encima te escapas al final? Dijo: De miedo corrí cuando la moto gritó. Preguntado ¿Pero sí tu nada tienes que ver? Dijo: Pero sí nos vio a los dos. A las preguntas aclaratorias del Director de Debates, preguntado ¿Usted manifiesta de que le ha tapado la boca al agraviado?

agraviado, ¿cuál era su intención específica para haberle tapado la boca? Dijo: Le tape la boca porque grito "ratero". Preguntado ¿Le tapó la boca para que no lo tildara de ratero, entonces también indicaría que le tapó la boca para que no pidiese auxilio? Dijo: No. Preguntado ¿Le tapó la boca para silenciarlo? Dijo: No era para silenciarlo. Preguntado ¿El presunto agraviado, al margen de imputar al menor respecto a la sustracción de los bienes, también le está imputando a usted, si usted nada tuvo que ver en los hechos, como usted dice, porqué lo imputa a usted también, ¿cuál es la razón que a usted lo está comprendiendo como autor del delito de robo? Dijo: Como yo me acerqué piensa que yo lo tenía sus cosas y como yo me corrí una cuadra más piensa que yo tengo sus cosas. Preguntado ¿Simplemente por el hecho de que usted se acercó por eso lo está denunciando? Dijo: Si, porque ha sido una equivocación. Asimismo, el Colegiado tiene en cuenta que conforme al análisis de los medios de prueba sobre el delito y responsabilidad penal del acusado -efectuado en la parte pertinente de la presente sentencia-, se ha establecido más allá de toda duda razonable la coautoría del acusado en los hechos materia de juzgamiento, por lo que se desecha la tesis de la defensa técnica y se confirma la tesis del Ministerio Público. Se dispuso la actuación de oficio y a propuesta de la defensa del acusado, los siguientes documentales a través de su oralización: Contrato de reenganche de fecha 22-07-2014 de fojas 21 del expediente judicial; Constancia de servicio militar de fecha 01-08-2014 de fojas 22 del expediente judicial; y, Registro personal efectuado por la policía al acusado el día de los hechos, de fecha 14-03-2014. Al respecto, aquéllas documentales no enervan su participación en los hechos. En los alegatos de clausura, el abogado defensor del acusado alegó básicamente: a.- que conforme a su entender según el Precedente Vinculante contenido en el Pleno Jurisdiccional Nacional, en la Sentencia Plenaria N°01-2005, a su patrocinado a debido de tener el bien o sustraer el bien, en el presente caso a su patrocinado no haber encontrado ningún objeto, aludiendo al registro personal practicado al acusado el día de los hechos; asimismo, indica que tampoco pudo despojarse de ningún bien en el momento de que estaba huyendo su patrocinado, pues el agraviado habría dicho que no lo perdió de vista. Al respecto, para el Colegiado esta alegación no es de recibo, pues conforme a las reglas de la experiencia las personas dedicadas al hurto o robo de bienes, ante la inminencia de ser aprehendidas e intervenidas, generalmente no se dejan coger con los bienes materia de sustracción, ya que tienden a deshacerse de los mismos, para así procurar evadir su responsabilidad en las sustracciones que cometen; lo que precisamente, ha

acontecido en el caso que nos ocupa, y por lo mismo al acusado en el registro personal no se le encontró bienes, b) Que, sobre el dinero presuntamente sustraído se tienen diversos moriros, así trescientos nuevos soles, trescientos ochenta nuevos soles. Al respecto, para el

- Colegiado esta alegación resulta intrascendente, toda vez que para el delito materia de juicio oral no interesa la cuantía del dinero; más aún que, este Colegiado ha estimado que lo que se encuentra acreditado es la preexistencia del celular sustraído, mas no del dinero presuntamente sustraído, c) Cuestiona la preexistencia del celular. Al respecto, nos remitimos al análisis efectuado en el rubro preexistencia del celular materia de sustracción efectuado en la parte pertinente de la presente sentencia, d) Que, la versión que dio el copartícipe del acusado en el otro proceso penal, está prohibida de apreciarse, ya que estas versiones debieron ser debatidas en juicio. Al respecto, esta alegación tampoco es de recibo para el Colegiado, toda vez que el proceso al que fue sometido el adolescente C y en el que precisamentese le encontró responsabilidad y por lo mismo se le impuso internamiento como medida socioeducativa, tiene la calidad de firme, es más el abogado del adolescente así como el propio adolescente dieron su conformidad con aquélla sentencia -como se tiene expuesto en su oportunidad-; además, el citado adolescente infractor fue sometido al procedimiento establecido por ley, así como ante la Autoridad Judicial Competente cual fue el Primer Juzgado de Familia de San Román - Juliaca, no correspondiendo por su propia naturaleza comprenderse como imputado al citado adolescente en la presente causa penal, e) Que, el agraviado miente pues señaló que le han dado un golpe en el tórax, sin embargo el médico legista indicó que no tiene ningún golpe en el tórax. Al respecto, esta alegación se desvanece, toda vez que el certificado médico refleja las lesiones que se le produjeron al agraviado al momento de los hechos; a cuyo análisis del examen del perito médico Chancolla Lipa efectuado en la parte pertinente de la presente sentencia nos remitimos, f) Cuestiona sobre la utilización del cuchillo. Al respecto, Desista innecesario mayor análisis sobre la utilización o no del mismo, toda vez que teste Colegiado en la parte pertinente de la presente sentencia ha llegado a la conclusión que no se ha acreditado el robo agravado a mano armada. En tales condiciones la alegación del señor abogado defensor de que el acusado B es inocente por no haber

cometido el delito, resulta insostenible. En consecuencia, se desecha la tesis de la defensa y se confirma la tesis del Ministerio Público, por existir pruebas más allá de toda duda razonable; en cuyo contexto el Colegiado acoge la tesis de desvinculación formulada por este mismo Órgano Jurisdiccional por el delito de robo agravado consumado; por las razones ampliamente expuestas en los rubros precedentes.

## **CUARTO.- JUICIO DE SUBSUNCION**

### **4.1. JUICIO DE TIPICIDAD**

- a. Calificación legal,- Los hechos materia de juicio oral, se encuentra previsto y penado por el artículo 188° del Código Penal, como tipo base que describe: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndola del lugar en que se encuentra, empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...". La agravante se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, que prescribe: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: inciso 2. Durante la noche o en lugar desolado. Inciso 3. A mano armada. Inciso 4. Con el concurso de dos o más personas. ¡El señor Fiscal, señala que es en grado de tentativa conforme a! artículo 16 del Código Penal. En este caso, para el Colegiado los hechos imputados por el señor Fiscal se subsume en el precitado primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, con la agravante prevista por el Inciso 4. Con el concurso de dos o más personas; como delito consumado.
- b. Sobre la consumación del delito de robo agravado, señala Osear Maní.)1 Dirija Zamora en su artículo "La consumación del delito de robo agravado y la relación entre acusación y sentencia" (disponible en los siguiente: "(...) el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a éste en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho; siendo este poder de hecho -resultado típico- el que permite la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aún cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales, siendo ese el momento en que es posible sostener que el autor consumó el delito. Es nuestra Corte Suprema, desestimó -y así lo dice el acuerdo plenario la teoría de la "aprehensio" o "contrectatio", según la cual el momento consumativo esta dado por el momento en que se toma la cosa; la "illatio", la cual exige que la cosa haya quedado fuera del patrimonio del dueño y a la entera disposición del autor; ubicándose en un criterio intermedio que podría ser compatible con la "ablatio" –que implica sacar la cosa de la esfera de custodia, de la vigilancia, o de la actividad del tenedor, efectivo dominio sobre la cosa-; precisando además dicha sentencia, que el

- c. Desplazamiento de la cosa en el espacio no es el elemento definitorio del hurto, sino el desplazamiento del sujeto que puede realizar actos de disposición; es decir la disponibilidad potencial, y por tanto la consumación del delito se produciría en los siguientes casos: a).- Si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al 5 autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo: b).- Si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el integro del botín, así como en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado as tentativa; y c) Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o mas de ellos pero otro u otros lograron escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos". Criterio con el cual comparte este Colegiado, por ende en el caso que nos ocupa consideramos que estamos ante un delito consumado, toda vez que conforme lo tenemos anotado en su oportunidad el celular materia de sustracción no fue recuperado como lo alude el propio agraviado y reafirma el señor Fiscal en sus alegatos de apertura cuando menciona que los bienes sustraídos no fueron recuperados; siendo así, el agraviado dejó de tener su celular en el ámbito de su protección dominical y, por consiguiente, el acusado lo puso dicho celular bajo su poder de hecho; siendo este poder de hecho -resultado típico- el que permitió la posibilidad de realizar sobre dicho bien actos de disposición, tendientes a desaparecer el mismo como ocurre en el presente caso. Por lo que, cabe acoger la tesis de desvinculación planteada por este Juzgado Penal Colegiado precisada oportunamente. En tanto que, conforme al análisis desarrollado en la parte; pertinente de la presente sentencia, no está acreditado las agravantes previstas por incisos.
- d. 2. Durante la noche; e inciso 3. A mano armada. Correspondiendo absolver en estos dos últimos extremos, como oportunamente ya se precisó.

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de agraviado. En el caso materia de juzgamiento de acuerdo a los hechos aprobados, se encuentra acreditada que el acusado B en fecha 14-03-2014, siendo horas 22:50 aproximadamente, en circunstancias que el agraviado A estuvo transitando por el Jr. Moquegua de la ciudad de Juliaca y que al aproximarse a las intersecciones del Jr. Apurímac y el jirón Lambayeque, fue interceptado por el acusado

B y el menor ya sentenciado C, donde este último agredió físicamente al agraviado con patadas para luego tumbarlo al suelo, aprovechando esta situación el acusado B; procedió a taponarle la boca y sustraerle su celular; luego de este hecho ha sido capturado el menor antes referido y posteriormente el acusado, inclusive, aquellos fueron tratados de ser linchados por la población que estaba en el lugar. Asimismo, se encuentra acreditado la concurrencia o participación de dos sujetos en la comisión de los hechos, vale decir el adolescente C y el acusado B, en la forma y circunstancias ya descritas. Por lo que, concurren los supuestos ya señalados.

b) Bien jurídico protegido- En el delito de robo, el bien jurídico protegido es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, sólo sirven para calificar en forma objetiva el hecho punible de robo<sup>4</sup>. En este caso se halla acreditado que el acusado B conjuntamente con el adolescente ya sentenciado han sustraído su celular de propiedad y posesión del agraviado.

c) Tipo Objetivo.- El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir, de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis compulsiva), destinado a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado<sup>5</sup>. El tipo básico de robo se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física<sup>6</sup>. El robo agravado requiere la concurrencia de alguna o-: varias circunstancias agravantes previstas expresamente en el artículo 189° del código penal en el caso materia de juzgamiento se ha acreditado que el acusado B y el ya sentenciado adolescente C, han sustraído el celular del agraviado A, para lo cual hubo distribución de roles, así el citado adolescente le agredió físicamente con patadas luego tumbarlo al suelo al agraviado, lo que fue aprovechado por el acusado en mención para taponarle la boca y sustraerle su celular; por lo que se acredita que los sujetos activos han empleado la violencia que facilitó la sustracción. con intensidad de



anular la resistencia de la víctima. Asimismo queda establecido que el robo se ha realizado con la finalidad de obtener un provecho patrimonial con la sustracción del celular que era un bien totalmente ajeno. Sobre las agravantes: Ha

quedado acreditado que el robo se ha producido con la concurrencia de dos personas, como ya tenemos referido. Al cuerpo subjetivo .- La tipicidad subjetiva del supuesto del hecho de robo comporta igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. Además es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso concreto, el animus lucrandi, no aparece, no se configura el hecho punible de robo'. En este caso de los medios de prueba actuados en juicio y analizados en la parte de determinación de la coautoría del imputado B, se tiene establecido con claridad que el acusado ha actuado con conocimiento y voluntad para sustraer el celular, sabían que estaban haciendo uso de la violencia física para sustraer dicho celular y se desprende que lo hicieron con ánimo de lucro de la forma y circunstancias de que se produjo el robo.

4.2 Antijuridicidad.- Un acto típico es antijurídico cuando es contrario al Derecho –se requiere que la acción típica sea contrario al derecho y a su vez un acto lesivo de bienes jurídicos desaprobados jurídicamente, o "valorados negativamente"<sup>8-</sup> y no presentar causas de justificación<sup>9</sup> de las previstas en el artículo 20° del Código Penal, como el estado de necesidad justificante y, la concurrencia de! consentimiento válido de la víctima para la sustracción<sup>10</sup>. En el caso concreto, la conducta del acusado B es contradictoria y no se presentan supuestos de causas de justificación de las personas en el artículo 20° del Código precitado.

4.3 Culpabilidad.- La culpabilidad como juicio de exigibilidad del actuar correcto se formula cuando el autor estando en condiciones individuales y sociales para determinarse conforme a derecho se decidió por el injusto<sup>11</sup>. Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad (minoría de edad, anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción); conocimiento de la antijuridicidad no se presente supuestos de

error de prohibición, error de prohibición culturalmente condicionado y legítima defensa putativa; y, la inexigibilidad de otra conducta (estado de necesidad exculpante y miedo insuperable<sup>12</sup>). En el caso materia de juzgamiento, no se presentan supuestos de inimputabilidad de B, pues no sufre de grave alteración de la consciencia ni de percepción; asimismo se desprende de los hechos probados que tenía pleno conocimiento que su actuar era ilícito porque sabía que estaba robando un bien ajeno que es contrario al ordenamiento jurídico, no se presenta supuestos de error de prohibición previsto en el artículo 14° del Código Penal. Tampoco se presenta supuestos de inexigibilidad de otra conducta. En tales condiciones se le podía exigir otra conducta diferente a la que realizó el acusado.

4-4 AUTORÍA.- El acusado B de conformidad con el artículo 23° del Código Penal, tiene la condición de COAUTOR, al haber intervenido en los hechos dos sujetos, siendo que -como tenemos indicado- el adolescente C se encuentra ya sentenciado, quien incluso ha señalado con detalles la forma y circunstancias en que se produjo los hechos. Todos tenían el control del evento delictivo con reparto de roles. Así, dicho adolescente agredió físicamente al agraviado con patadas tumbándolo al suelo, aprovechando de ello el acusado B para taponarle la boca y sustraerle su celular mediante violencia.

4.5 CONCLUSIÓN.- La conducta materia de juzgamiento, constituye un delito doloso de resultado, por tanto se trata de una acción, típica, antijurídica y culpable, de la que deben responder el acusado B a título de coautor, por el delito de robo agravado consumado, puesto que tenían la posibilidad de disponer del celular, ya que luego de haberlo sustraído lo hicieron desaparecer. En tal sentido es susceptible de sanción penal al haberse acreditado su coautoría más allá de toda duda razonable.

#### **DETERMINACIÓN DE LA PENA**

Si La pena básica que corresponde al autor del delito previsto en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, es pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. En este caso el señor Fiscal ha solicitado se le imponga al acusado B 10 años de pena privativa de libertad efectiva, alude que solicita dicho quantum punitivo por considerar que el delito es en grado de tentativa conforme al artículo 16 del Código Penal. A su turno la defensa técnica ha solicitado que se absuelva a su patrocinado. En tomo a ello, en principio el Colegiado tiene en cuenta que tal como lo

subrayó en la parte pertinente de la presente sentencia, acoge la tesis de desvinculación planteado por este Juzgado, es decir, por el mismo delito de robo agravado pero en grado de consumado.

5.2 El artículo 45° del Código Penal establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena debe tener en cuenta: las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo el artículo 45-A del Código Penal, incorporado por Ley 30076, en su numeral 2, indica que se determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina centro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena concreta se determina dentro del tercio superior. ¡En este caso respecto del acusado B!, el señor Fiscal no ha indicado la concurrencia de circunstancia agravante genérica previstas en el artículo 46.2 del Código Penal, ni calificadas como la reincidencia y habitualidad. ¡Tampoco concurren circunstancias de atenuación cuantificadas que permita rebajar la pena por debajo de! mínimo legal. Por lo que corresponde determinar dentro del tercio inferior cuyos límites serían de doce a catorce años con ocho meses. En aplicación del principio de proporcionalidad mando en cuenta su situación personal debe imponerse razonablemente doce años de pena privativa de libertad efectiva.

#### **SEXTO- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL**

6.1 Que, de conformidad con los artículos 92° y 93° del Código Penal, y el folio 393° inciso 3 literal 0 del Código Procesal Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios. En el presente caso el señor fiscal en sus alegatos finales ha solicitado que se fije la suma de dos mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil. Mientras que la tesis de la ¡ defensa técnica del acusado es por la absolutoria.

6.2 Los daños se establecen en dos categorías: patrimoniales y extra patrimoniales. En los patrimoniales tenemos el daño emergente y el lucro cesante. En los extra patrimoniales, tenemos el daño moral y el daño a la persona<sup>13</sup>.

6.3 En materia penal, por su propia naturaleza se trata de una responsabilidad extracontractual, en tal sentido conforme al artículo 1985 del Código Civil, "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido".

6.4 En el presente caso, se debe tener en cuenta que el celular objeto de robo, no ha sido recuperado, por lo que a más de ello corresponde también determinar un monto razonable por el daño moral, que constituyen circunstancias de aflicción por el hecho causado. En tal sentido debe fijarse un monto prudencial: sin perjuicio de la restitución de los bienes sustraídos al citado agraviado o el monto de su equivalente, que deberá ser calculado en la ejecución de sentencia.

**SÉPTIMO. - RESPECTO A LAS COSTAS DEL PROCESO-** De acuerdo al artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, que establece decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y son a cargo del vencido, según el inciso uno del artículo 500 del Código Procesal Penal". En el presente caso, corresponde pagar las costas al acusado a ser calculado en ejecución de sentencia.

## DECISION

desconformidad con lo establecido en los artículos I, II, IV, VII, VIII, IX del Título eliminar, artículos 22°, 23°, 45°, 45°-A, 46°, 92°, 93° y 189° -primer párrafo- inciso i del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acatado; y lo dispuesto en los artículos 372°, 393°, 394°, 395°, 396°, 397° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a Nombre de la Nación.

EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA. POR UNANIMIDAD.

PRIMERO: DESVINCULARSE del tipo penal calificado por el señor Fiscal, como delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado tipificado en el artículo 189° primer párrafo, numerales 2, 3 y 4 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, en grado de tentativa, conforme a lo previsto en el artículo 16° del mismo cuerpo normativo por el mismo delito pero en grado de consumado.

SEGUNDO: ABSOLVIENDO, únicamente al acusado B, de la acusación fiscal en su contra por el delito consumado contra el patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° primer párrafo, numerales 2 y 3 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo

188° del Código acotado, en agravio de A, disponemos que consentida o ejecutoriada que sea la presente se anulen los antecedentes judiciales y policiales que se hubieren generado, a causa del presente proceso y se archiven los autos de modo definitivo únicamente en dicho extremo, con cuyo objeto se cursen las comunicaciones correspondientes. TERCERO: CONDENANDO a B, identificado con DNI 44444444, nacido el 24 de diciembre de 1993, hijo de ayh, natural del distrito de Caracoto, provincia de San Román y departamento de Puno, como COAUTOR del delito consumado Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° primer párrafo, numeral i del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, en agravio de A. LE IMPONEMOS al sentenciado La PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de DOCE AÑOS con el carácter de efectiva; la misma que deberá ser ejecutada una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, y que se cumplirá en el Establecimiento que la autoridad penitenciaria determine, la que se computara desde la fecha de ingreso efectivo al penal.

CUARTO: FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado B, en favor del agraviado A, sin perjuicio de la restitución de los bienes sustraídos al citado agraviado o el monto de su equivalente, que deberá ser calculado en la ejecución de sentencia.

QUINTO: DISPONEMOS que el sentenciado pague las costas, la misma que será calculada en ejecución de sentencia.

SEXTO: CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ordenados su inscripción en el Registro Distrital de Condenas del Poder Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducara automáticamente, con el cumplimiento de la pena; asimismo, se remita una copia de la presente al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de libertad efectiva RENADESPLE igualmente al instituto nacional penitenciario INPE para los fines consiguientes y se hagan las demás comunicaciones que sean necesarias.

SEPTIMO: DISPONEMOS que consentida o ejecutoriada sea presente, se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, para los efectos de la ejecución de la sentencia.

Se dio lectura a la presente sentencia en audiencia pública, en la Sala de audiencias del Módulo Penal de San Román - Juliaca. Hágase Saber.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 33=2015.

Juliaca, diez de noviembre del año dos mil quince.

### VISTOS Y OÍDOS:

En audiencia pública de apelación de sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones del Módulo Penal de San Román Juliaca, presididos por el Juez Superior Oswaldo Mamani Coaquira e integrada por los Jueces Superiores Iván Alberto Quispe Auca (Ponente y Director de Debates) y Justino Jesús Gallegos Zanabria, audiencia en la que intervinieron en calidad de parte apelante el sentenciado B, quien estuvo representado por su abogado defensor Richard Edwin Charca Rodríguez; asimismo, por el Ministerio Público concurrió la Fiscal Adjunto Superior Jenny Ágata Santos Begazo.

### 1. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

#### 1. Resolución Materia de Recurso

¡Viene el presente expediente en apelación de la sentencia número veintinueve guión dos mil quince, pronunciada por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de San Román Juliaca, contenida en la resolución numero veintiocho, de fecha treinta de julio del año dos mil quince, ¡glosada en las páginas 157 al 189 de! cuaderno de debate, en cuya parte resolutive: resuelve:

Primero: Desvincularse de! tipo penal calificado por el delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado tipificado en el artículo 189° primer párrafo, numerales 2, ¡3 y 4 del Código Penal!, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, en grado de tentativa, conforme a lo previsto en el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, por e! mismo delito pero en grado consumado.

Segundo: Absolviendo, únicamente al acusado B, de la acusación fiscal en su contra por el delito consumado contra el patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° primer párrafo, ¡numerales 2 y 3 de! Código Penal!, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, en agravio

la presente se anulen los antecedentes judiciales y policiales que se hubieren generado, a causa del presente proceso y se archiven los autos de modo definitivo únicamente en dicho extremo, con cuyo objeto se cursen las comunicaciones correspondientes.

Tercero: Condena a B, identificado con DNI 3333333, nacido el 24 de diciembre de 1993, hijo de ayh, natural del distrito de Caracote, provincia de San Román y departamento de Puno, como coautor del delito consumado Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° primer párrafo, numeral 4 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, en agravio de A. Le impone la pena privativa de libertad de doce años con el carácter de efectiva; la misma que deberá ser ejecutada una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, y que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad penitenciaria determine, la que se computará desde la fecha de su ingreso efectivo al penal.

Cuarto: Fija por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles, que deberá pagar en favor del agraviado A, sin perjuicio de la restitución de los bienes sustraídos al citado agraviado o monto equivalente, que deberá ser calculado en la ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene.

## 2.- Pretensión Impugnatoria de ¡a Parte Apelante,

La defensa técnica del imputado B a cargo del abogado Richard Edwin Charca Rodríguez, luego de ratificarse en su recurso impugnatorio ha precisado su pretensión impugnatoria contenida en su escrito de apelación glosado en las páginas 198 a 204 del cuaderno de debate, solicitando se declare nula la sentencia; en sus intervenciones en audiencia, en lo sustancial ha señalado:

Respecto a la nulidad ® Solicita se declare la nulidad de la sentencia pues el Fiscal ha acusado por el delito de robo agravado en grado de tentativa y el Juzgado Colegiado se desvinculó para sentenciarlo por delito de robo agravado consumado, sin verificar los presupuestos del delito.

- Que su patrocinado no tenía el poder para disponer del bien sustraído, por lo que, ¡no se cumple con el presupuesto para la configuración de! delito de robo agravado en grado consumado, conforme lo exige el Acuerdo Plenario 01-2005.



- El delito de robo es de resultado y no de actividad, y en los delitos de resultado, para que estos sean considerados en grado consumado, los imputados deben tener un periodo en el cual puedan estos disponer del bien, también el delito de robo es de tipo penal abierto y en este tipo de delitos la posibilidad de disposición está regulada por el artículo 923° del Código Civil, en donde se señala los poderes de disposición que se tiene sobre un bien, por lo que, existe error al sentenciársele por delito de robo agravado en grado consumado.

Respecto a la revocatoria

- En la sentencia el Juez acogió como prueba la declaración del agraviado sosteniendo que cumple el requisito de verisimilitud conforme al Acuerdo

Plenario 02-2005-116; Sin embargo, esa declaración carece de veracidad pues en sus diferentes declaraciones ha referido montos de dinero distintos, de igual forma, le resta credibilidad cuando sostiene que las lesiones le habrían sido ocasionados por fricción y a la vez indica que le amenazaron con un cuchillo, el mismo que resulta difícil, pues no se puede sujetar a un persona con ambas manos y al mismo tiempo amenazarla; asimismo, en su declaración el agraviado sostiene que le hicieron caer de una patada a la altura del tórax, empero no presenta ninguna lesión a la altura del tórax hecho ratificado por el médico legista.

Que su patrocinado fue capturado en flagrancia pues en su declaración el agraviado afirma que no perdió de vista al imputado, y no se ha encontrado los supuestos bienes sustraídos, por lo que no existe verosimilitud en la declaración del agraviado.

Sostiene que no se habría acreditado la preexistencia del bien sustraído, // si bien presentaron una boleta de venta, pero ésta aparece a nombre del hermano del agraviado y en él se consigna un número de celular distinto al mencionado por el agravado, respecto de; cual los jueces consideran que los hermanos pueden donarse y apoyarse aspecto éste que no ha sido probado, por lo que, considera acreditado la existencia de! bien. pero también resulta cierto que entre hermanos se pueden prestar boletas para acreditar la existencia del bien, por lo que, éste aspecto ha sido valorado en forma parcializada.

- En el acta de intervención, se ha tomado la declaración de un testigo el que habría visto los hechos, pero éste testigo no ha señalado que los imputados hayan robado o sustraído algún bien del agraviado.

- El Acuerdo Plenario 02-2015, señala los parámetros para valorar las declaraciones, y que entre ellos no deben tener motivación, pero la declaración del menor imputado C fue con el motivo de obtener un beneficio en su pena.
- Que su patrocinado en juicio ha aceptado los hechos porque el propio Juez le indicó que podría obtener beneficios, y a fin de llegar a un acuerdo para la conclusión del proceso, el mismo que fue declarado nulo por parte del colegiado: por tanto, esta aceptación de hechos no puede ser usado como medio de prueba para condenar.

Concluye solicitando la absolución de su patrocinado.

### 3. Posición Asumida por el Ministerio Público,

En sus intervenciones en audiencia, ha solicitado se confirme la sentencia por haberse acreditado su responsabilidad y la preexistencia de los bienes sustraídos no haber pruebas que enerven la responsabilidad; básicamente sostiene:

Respecto de la revocatoria.

\* Que se encuentra probado que A Y B han asaltado al agraviado, llevándose su reloj, celular y billetera, haciendo presente que nunca se recuperaron los bienes del agraviado.

\* Se encuentra acreditado el delito: con la declaración del agraviado quién ha narrado como ocurrieron los hechos, con la sentencia condenatoria de su co-imputado del Juzgado de Familia y la declaración

de su co-imputado efectuado en el proceso tramitado ante el Juzgado de Familia, los que fueron oralizados en juicio. • Con la pericia médico legal se acredita las lesiones sufridas por el agraviado, en el acta de intervención, se describe la forma cómo ocurrieron los hechos, del mismo modo en juicio se ha actuado la boleta 001-00612 con la que se acredita la preexistencia del bien (celular), se cuenta con el acta de inspección técnico policial en la que se da cuenta sobre el lugar donde ocurrió los hechos, con todo ello, se ha acreditado la existencia del delito y la responsabilidad del Imputado.

No existe norma que prohíba la valoración de la declaración efectuada por el imputado en juicio, en la que reconoce los hechos imputados, lo que se encuentra corroborado con su declaración efectuada por el imputado en esta audiencia, quien ha reconocido estar presente

el día de los hechos, haberle tapado la boca y dio detalles de cómo huyó del lugar y en esa su huida es que desaparece el cuchillo y los bienes sustraídos. Que, no existe ninguna prohibición para efectuar la valoración como medio probatorio de la declaración del menor infractor, pues el imputado tenía la oportunidad de ofrecer la declaración del menor infractor, lo cual no ha ocurrido, es más, los medios de prueba han sido sometidos a debate y contradicción.

- El agraviado solo manifestó que fue derribado de una patada, no llegando a precisar a qué altura fue la patada, precisando, que no todos los golpes producen lesiones.

Respecto a la nulidad

- Sostiene que no se llegó a recuperar los bienes del agraviado y que en su huida los imputados desaparecieron los bienes sustraídos al igual que el cuchillo, razón por la que se considera como delito consumado.

## 5. Palabras Finales del Sentenciado:

El Imputado B, Sostiene ser inocente peticiona que no se perjudique su carrera y se le haga justicia.

## II. CONSIDERANDO:

### PRIMERO. PREMISAS NORMATIVAS.

#### 1.1. De carácter procesal.

1.1.1. El artículo 419 numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la Sala Penal Superior tiene facultad para examinar la resolución recurrida dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, tanto en la declaración de hecho cuanto en la aplicación de derecho .

1.1.1. Asimismo conforme al artículo 425 del Código Procesal Penal la sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 entre otros aspectos puede:

Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar;

Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez.

- Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

Conforme a lo anterior, de acuerdo a la tesis esgrimida por la defensa del sentenciado apelante, corresponderá: examinar si en el presente concurren defectos que ameriten declarar la nulidad de la sentencia apelada en este caso si la desvinculación efectuada en la sentencia justifica dicha medida; o, si el caudal probatorio es suficiente para acreditar la comisión del delito y la responsabilidad del sentenciado que justifique confirmar la sentencia apelada como así lo ha solicitado el Ministerio Público; o si es insuficiente amerite absolver al sentenciado que es la pretensión alternativa esgrimida por el abogado defensor del sentenciado apelante.

## 1.2. De Carácter Material

1.2.1 El Artículo 2 numeral 24 letra "d" de la Constitución Política de! Estado así como el Artículo II del Título Preliminar del Código Penal, consagran el principio de legalidad según el cual nadie puede ser sancionado por acto u omisión que no esté contemplado como delito por una ley vigente al momento de su comisión, ni sancionado con pena no prevista en la ley,

1.2.2 La norma penal aplicable al caso, postulada en el requerimiento acusatorio y tomada en cuenta por el colegiado en la sentencia, es la que se encontraba vigente al momento de la comisión de los hechos -14 de marzo de 2014- es el numeral 4 del primer párrafo del artículo 189, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, y como tipo base el artículo 188 del Código Penal, Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05 de junio del 2001, los que presentaban los siguientes textos;

"Robo

Artículo 188.- El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."

#### Robo agravado

Artículo 189. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas. (...).

La modificación efectuada por la primera disposición complementaria edificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014, no implica variación en la descripción típica; es más, la modificación efectuada no influye de modo alguno en la subsunción de los hechos efectuada por el Fiscal en su requerimiento acusatorio, y la efectuada en la sentencia apelada.

#### De La Tentativa

"Artículo 16.- En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena"

#### 1.2.3 Delito Consumado y Tentativa

Respecto a la tentativa el autor Jescheck<sup>2</sup>, señala que ésta presupone tres aspectos: a) La resolución de la realización del tipo como elemento subjetivo, ¡b) La inmediata puesta en marcha de la realización del tipo como elemento objetivo y c) La ausencia de la consumación de! delito como factor negativo conceptualmente necesario.

¡La consumación no viene determinada por el hecho de que el autor haya alcanzado su propósito, sino que aquella tiene ya lugar con el cumplimiento de la totalidad de los elementos de! tipo. En función de la configuración del tipo {delito de lesión, de peligro o de

resultado cortado) la consumación puede tener lugar en un momento anterior o posterior. Ésta además debe ser negada por la ausencia de la imputación objetiva de resultado. La consumación hay que diferenciarla de la terminación (consumación material) del hecho.

Al respecto el Jurista Villavicencio Terreros, señala que "la tentativa es la interrupción del proceso de ejecución tendiente a alcanzar la consumación. Estas interrupciones pueden ser voluntarias (desistimiento) o involuntarias (externas o accidentales)." La interrupción externa en tentativa acabada es una forma de interrupción externa o accidental del proceso de ejecución se caracteriza porque el agente ha realizado (o cree realizar) todos los actos que, según su representación del hecho, eran necesarios para la producción del resultado, pero dicho resultado no se produce por circunstancias ajenas o accidentales

Cotí relación a la Consumación del cielito, el mismo autor, señala que es un concepto formal y equivale a la realización precisa de un tipo. El delito está consumado con el total cumplimiento del tipo, es decir con la realización de todos los elementos integrantes del mismo. Esencialmente, significa que el agente alcance el objetivo planeado mediante los medios que utiliza.

A diferencia de la tentativa, la consumación concuerda plenamente con el desvalor de acto y de resultado del injusto respectivo dicha diferenciación va a repercutir en la determinación de la pena aplicable, y tiene su razón de ser porque en la consumación no tan solo existe desvalor de acción y desvalor de resultado, sino que a veces implica la lesión irreversible del bien jurídico que generalmente no se da en la tentativa.

SEGUNDO.- Hechos Postulados por el Ministerio Público y Fundamentos de la Resolución Apelada.

#### 2.1. Hechos Materia de Proceso.

Los hechos que han sido materia de proceso, aparecen del requerimiento acusatorio de folios 01 al 10 del cuaderno de debate, y las subsanaciones de folios 11 a 17, que obra en el mismo cuaderno, las que en lo sustancial aparecen haber sido oralizadas por el Ministerio Público en la sesión de audiencia de fecha 08 de abril del año 2015 y reproducidos también al inicio de la audiencia de apelación por la misma parte; de los que se tiene:

Circunstancias precedentes.

El 14 de marzo de 2014, desde las 17:00 horas hasta las 20:00 horas, aproximadamente, el agraviado C se encontraba recibiendo dictado de clases en la Universidad Nacional del Altiplano del curso de derecho registra! y notarial, en la ciudad de Puno, luego conjuntamente con sus compañeros se fueron a cenar al Mercado Central; y, a las 22:00 horas, aproximadamente, del mismo día se embarcó en una combi para que le trasladará hasta la ciudad de Juliaca. Llegando a dicha ciudad a las 22 horas con 50 minutos, bajándose en el centro comercial N° 02, y desde ese lugar se vino caminando por el jirón Moquegua hasta el jirón Apurímac, volteando a la mano izquierda, con dirección a la avenida circunvalación hacía su domicilio, avanzando una cuadra. Circunstancias concomitantes.

En esas circunstancias es interceptado por B y el menor de c. quienes lo amenazaron mostrándole un cuchillo, diciéndole ya perdiste", por lo que, decidió escapar hacia el Jirón Ramón Castilla, siendo perseguido por éstos hasta la esquina del jirón Lambayeque. lugar en donde fue derrumbado por el menor de edad, ya en el piso, éste le propina otra patada en la cabeza, para luego sentarse en su pecho en donde nuevamente comienza a propinarle golpes con su puño en diferentes partes de su cuerpo, así como le amenazó con un cuchillo poniéndole a la altura de su cuello, diciéndole improprios, momentos en el que, el acusado B comenzó a rebuscarle los bolsillos de su saco de terno, así como le sustrajo su reloj, dinero en sencillo y sus lentes de medida.

Circunstancias posteriores.

En esas circunstancias apareció una moto taxi, y el acusado conjuntamente con el menor de edad comenzaron a correr, e inmediatamente el agraviado pidió auxilio al conductor haciéndole señas con la mano, y junto con él y sus pasajeros empezaron a perseguirlos; uno de ellos fue capturado a dos cuadras del lugar de los hechos; y, el otro fue capturado por el chofer de la moto taxi, momento en el que salieron los vecinos y comenzaron a agredir a los capturados, hasta que llegó el personal policial y serenazgo quienes los condujeron a la comisaria.

Fundamentos Principales de la Sentencia Apelada.

Los fundamentos principales de la sentencia apelada, los encontramos en el considerando tercero (referido al análisis probatorio y jurídico del caso), en el que los Jueces de Instancia llegan a las siguientes conclusiones:

- Que se ha llegado a acreditar la preexistencia del celular objeto de sustracción con la boleta de venta N° 001-N° 00612 de fecha 22 de setiembre de 2013, al igual que tiene por acreditado el lugar de la comisión de los hechos; sin embargo, con relación a los demás bienes sustraídos consistentes en el dinero, lentes de contacto, y reloj no se encuentra acreditada la preexistencia.
- Se encuentra acreditada la coautoría del imputado B, en la comisión del delito de robo agravado consumado con el concurso de dos personas, con la declaración del propio agraviado, declaración que cumple con los presupuestos de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud, y persistencia en la incriminación conforme al Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.

No considera acreditado que el robo se haya efectuado a mano armada (con un cuchillo), por lo que, debe de absolverse de la comisión del delito de robo agravado consumado a mano armada.

Que en torno al delito de robo agravado con la agravante de haber sido cometido durante la noche, también sostiene que debe ser absuelto por cuanto, en los jirones en que ocurrieron los hechos es un lugar céntrico y tiene luz durante toda la noche hasta la madrugada, por lo que no concurre la agravante mencionada.

- Que, la tesis de la defensa del imputado de que solo acompañó al menor infractor no es aceptada por cuanto, en juicio habría arribado a un acuerdo de conclusión anticipada, en la que efectuó una aceptación de los hechos.
- Si bien el agraviado en sus declaraciones ha manifestado diferentes montos de dinero, a criterio del colegiado ello es considerado intrascendente, por cuanto en este tipo de delitos no es relevante la cuantía de lo sustraído por el agente.
- Finalmente, la conducta del imputado constituye un delito doloso de resultado, por tanto se trata de una acción típica, antijurídica y culpable de la que debe responder el imputado B.

TERCERO.- FUNDAMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES,

3.2, Premisas Fáticas Acreditadas



. partir del caudal probatorio producido en el juicio de primera instancia, este colegiado considera que en el presente caso, ha quedado acreditado lo siguiente:

3.2.1. Que en fecha 14 de marzo del 2014 siendo horas 10:50 de la noche aproximadamente, el agraviado A, transitaba por inmediaciones del jirón Larnbayeque esquina con el Jr. Apurímac de la ciudad de Juliaca, luego de haber arribado de la ciudad de Puno donde realiza estudios universitarios; y se dirigía por el Jr. Apurímac con rumbo a su domicilio ubicado en la Av. Circunvalación, lo que resulta de su declaración prestada en juicio en la sesión de audiencia de fecha 28 de mayo del año 2015, extremo que no ha sido cuestionado por la defensa técnica de la parte imputada.

3.2.2. Que en la esquina formada por los jirones Larnbayeque y Apurímac se encontraba el sentenciado B, acompañado del menor de iniciales C.J.M.T., los que interceptaron al agraviado A, y según versión de éste último ante tal hecho corre hacia el Jr. Ramón Castilla, siendo perseguido por menor de iniciales C.J.M.T., quien de una patada lo derriba y amenazándole con un cuchillo lo reduce al tiempo que interviene el otro imputado quien le sustrae sus pertenencias consistentes en dinero en efectivo, sus documentos personales, un celular, sus lentes de medida y un reloj, lo que ha declarado en la sesión de audiencia de fecha 28 de mayo del año 2015.

3.2.3. El imputado B, al ser examinado en juicio en la sesión de audiencia de fecha 07 de mayo del año 2015, reconoce haberse encontrado en el lugar de los hechos, concuerda con la versión del agraviado en el sentido de que el menor de iniciales C.J.M.T. lo persiguió y derribó, también indica que se acercó; sin embargo, niega haber sustraído las pertenencias del agraviado, por lo que corresponde establecer - de acuerdo a las pruebas actuadas - la realidad de su participación en los hechos que le son imputados:

3.2.3.1. La imputación que efectúa el agraviado, se encuentra rodeada de elementos periféricos que dan credibilidad a su versión, en el sentido de haber sido objeto de robo por parte de los imputados, así se tiene que en el juicio oral, se han oralizado instrumentales que corresponden al expediente N° 456-2014-02111-JR-FP-01, seguido ante el Primer Juzgado de Familia de la Provincia de San Román sobre infracción contra el patrimonio teniendo como infractor al menor de iniciales C.J.M.T., en el cual obran las versiones del menor antes indicado quien reconoce haber estado en el lugar de los hechos conjuntamente con el imputado B, y haberse puesto de acuerdo para consumar el delito de robo; así dicho menor se encargaría de derribar al agraviado, mientras B

quedaría como campana (vigilante), también alude a que aquél con una mano tapó la boca de la víctima y con la otra buscó sus bolsillos, precisando el menor - con motivo de la investigación desarrollada en el fueron de familia -, que cometió k hechos "...por encontrarse mareado y tener la necesidad de comer hizo caso a B, esto empujando al agraviado..." (acta de esclarecimiento de hechos de fecha 28 de marzo del año 2014, oralizada en la sesión de audiencia de fecha 7 de julio de 2015) de lo que resulta que el menor participe en los hechos no solamente indica su presencia en el lugar de los hechos, sino su efectiva participación en el apoderamiento de los bienes del agraviado que había sido reducido.

3.2.3.2. A lo anterior deben agregarse las circunstancias en que fueron intervenidos, lo que consta del acta de intervención policial glosado a folios 01 del expediente judicial, levantada a horas 23:20 del día 14 de marzo del 2014, levantada por el SOS PNP Roger Pacheco Cuellar, quien da cuenta haberse dirigido al lugar de los hechos al estar de servicio de patrullaje, encontrando un aproximado de 20 personas, que habían intervenido a dos presuntos ladrones que se identificaron en ese momento como BYC personas que conforme al acta de inspección técnica policial de folios 03 a 04 del expediente judicial (oralizado en sesión de audiencia de fecha 8 de junio del año 2015) fueron aprehendidas cuando escaparon del lugar de los hechos, desprendiéndose de dichas instrumentales que la versión del agraviado de haber sido objeto de robo, es uniforme desde los primeros momentos de iniciada la intervención policial, además los imputados fueron capturados por ciudadanos que observaron el hecho, inclusive como fueron desnudados y azotados.

3.2.3.3. Éste colegiado también toma en cuenta que el imputado al momento de ser intervenido se identificó con nombre distinto al que le corresponde, así se tiene que en el acta de intervención de folios 1 aparece como B, cuando su verdadero nombre es B, lo que pone de manifiesto que ocultó su identidad frente al hecho ilícito que había cometido.

3.2.4. En base a las pruebas antes mencionadas éste colegiado concluye que en el presente caso nos encontramos ante un supuesto de hecho de apoderamiento ilegítimo de bienes muebles del agraviado cometido con violencia por el imputado B y el menor de Iniciales C.J.M.T., hecho en el cual tuvo participación el imputado antes mencionado tanto en la planificación como en la ejecución del hecho, como lo ha señalado

el otro menor implicado en los hechos durante la investigación desarrollado en el Juzgado de familia.

3.2.5. Con la boleta de venta N° 000612 de folios 19 del expediente judicial oralizada en sesión de audiencia de fecha 08 de junio del año 2015, en la cual se detalla las características de dicho celular el que consiste en un Equipo Nokia 306.1, gris, con IMEI N° 351954052325522, cuyo valor económico es de S/. 379.00 nuevos soles, y se encuentra a nombre de C, se acredita la Preexistencia del celular que se dice sustraído, cuya existencia el agraviado ha sostenido desde el

primer momento en que las autoridades policiales tomaron conocimiento del hecho, y su versión ha sido sostenida en juicio, señalando siempre que el teléfono se lo dio su hermano a cuyo nombre está la boleta.

3.2.6: En lo que corresponde a la preexistencia de otros bienes tales como dinero en efectivo, lentes de medida, reloj y otros aludidos por el agraviado, en la sentencia de primera instancia, los jueces de instancia han considerado que su preexistencia no ha sido acreditada, en cuyo caso, este colegiado se abstiene de pronunciarse por cuanto la parte agraviada ni el Ministerio Público son partes apelantes, y también omite valorar la actuación probatorio sobre dicho extremo.

Asimismo, la violencia desplegada para cometer los hechos ha quedado acreditada con el Certificado médico N° 001914-L, practicado a A, en fecha 15 de marzo de 2014, el cual ha sido introducido al proceso con el examen de su emitente el médico legista

Yimi Paul Lipa Chancolla, quien al ser examinado en sesión de audiencia de fecha 28 de mayo del año 2015, luego de reconocer el contenido y su firma en el certificado médico legal antes referido ha señalado que al peritado se le ha encontrado lesiones leves compatibles con un agente contuso duro, fricciones, por el cual se le prescribe 6 días de incapacidad médico legal; de modo que la violencia ejercida sobre la víctima para materializar el apoderamiento ilegítimo de su celular ha quedado acreditado en autos.

- Que el hecho de que no se haya encontrado el teléfono celular del agraviado en poder del imputado y menor copartícipe, no desacredita la preexistencia de dicho bien, pues como se tiene expuesto líneas arriba la sustracción de este bien ha sido reclamado por el agraviado desde un primer momento, además, es un hecho notorio que la difusión de! uso del servicio

de telefonía celular está extendido y dado la actividad de estudiante universitario del agraviado es creíble que haya portado un teléfono celular, al momento de la comisión de los hechos; además la forma como se produjeron, no excluye la posibilidad que los imputados al escapar, se hayan desprendido de dicho bien, de modo que al ser intervenidos no lo portaban.

- Lo anterior también pone de manifiesto que los imputados al haber sido intervenidos de manera inmediata a la comisión de los hechos, no han tenido posibilidad de disponer del bien objeto de delito, pues fueron perseguidos de manera inmediata a la comisión de los hechos, y fueron capturados y puestos a disposición de las autoridades, por tanto no pudieron obtener algún beneficio de la conducta desplegada.

Conforme a lo anterior, este colegiado considera acreditados los hechos postulados como constitutivos del delito de robo agravado por la concurrencia de dos personas, así como la participación del imputado B.

### 3.3 Juicio de tipicidad.

Establecidos los hechos constitutivos del delito, según los cuales aparece que el imputado B, en coautoría del menor imputado de iniciales C.J.M.T. utilizando violencia han sustraído al agraviado A, un celular marca Nokia, corresponde determinar si estos hechos se subsumen en el tipo penal contenido en el artículo 189° primer párrafo, numeral 4 del Código Penal, cuyo tipo base es el artículo 188° del Código Penal - Delito de robo agravado consumado por el concurso de dos o más personas - como ha sido subsumido por los jueces de instancia o en su caso, evaluar si los mismos hechos se subsumen en el tipo penal contenido en el artículo 189° primer párrafo, numeral 4 del Código Penal cuyo tipo base es el artículo 188° del Código Penal - Delito de robo agravado con el concurso de dos o más personas en grado de tentativa - que es la tesis que postula la defensa técnica del imputado B.

El delito de robo agravado es un delito común, que puede ser cometido por cualquier persona; y en el presente caso han sido dos las personas que ejecutaron el hecho, esto es el imputado B, y el menor de iniciales C.J.M.T. fueron los que interceptaron al agraviado y con violencia se apoderaron ilegítimamente de sus pertenencias, materializando de esta manera la conducta típica exigida por el tipo penal, desprendiéndose del curso de los hechos que la finalidad perseguida por los imputados es procurarse

ilícitamente recursos económicos, pues habían quedado sin dinero como consecuencia de haberse dedicado a la ingesta de bebidas alcohólicas.

Conforme a lo anterior se han dado cumplimiento al tipo básico contenido en el artículo 188 del Código Penal, y la agravante contenida en el primer párrafo numeral 4 del Artículo 189° del Código Penal, esto es la concurrencia de dos personas para consumar el hecho.

El Autor James Reátegui<sup>5</sup>, señala que la acción, típica consiste en "apoderarse ilegítimamente de un bien mueble". Esto comprende: i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial de tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, ii) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma, iii) Que el desapoderamiento de la cosa mueble sea mediante violencia o amenaza.

El robo es considerado como un delito pluriofensivo, en el cual no sólo se protege penalmente el patrimonio, sino también la integridad y libertad de la persona. En suma, no se puede hablar de grados de desarrollo del delito de robo, porque para precisar la determinación del momento consumativo del robo tiene que haber existido violencia o amenaza contra la persona agraviada. La nota característica del delito de robo -tanto básico como agravado- es la forma de apoderamiento del patrimonio ajeno, mediante "amenaza" o "violencia". Tanto la violencia y la amenaza pueden compartir los mismos medios para conseguir el objetivo de apoderamiento, puede utilizar un cuchillo, armas de fuego, un palo de madera, etc..

La violencia implica el desarrollo de una actividad física "efectiva", real sobre la víctima. La violencia es determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior a la reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo.

En cambio la amenaza conlleva sentimientos de angustia y miedo en la víctima, ante la contingencia del daño anunciado. La entidad intimidatoria de la conducta del agente delictivo ha de ser suficiente para condicionar el comportamiento de la víctima, haciendo de ella un sujeto pasivo incapaz de defender lo que es suyo.

La Corte Suprema, con relación a la consumación en el delito de robo agravado, ha establecido: Que la consumación del delito de robo agravado cuando el agente se apodera, mediante violencia o amenaza de un bien mueble, total o parcialmente, privando al titular del bien jurídico del ejercicio sus derechos de custodia o

posesión, se produce en el momento en que el imputado adquiere la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición<sup>0</sup>. Asimismo, en la Sentencia Plenaria N° 01-2005, de la Corte Suprema, sobre consumación del delito de robo agravado se ha señalado lo siguiente: 8. (...) En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominial y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho -resultado típico- se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominiales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito. 9. Este criterio de la disponibilidad potencia!, no efectiva, sobre la cosa - de realizar materialmente sobre ella actos dispositivos - permite desestimar de plano teorías clásicas como la *aprehensio* o *contrectatio*. - que hacen coincidir el momento consumativo con el de tomar la cosa, la *amotio* - que considera consumado el hurto cuando la cosa ha sido trasladada o movida de lugar- y la *illatio* -que exige que la cosa haya quedado plenamente fuera del patrimonio del dueño y a la entera disposición del autor-: y, ubicarse en un criterio intermedio, que podría ser compatible con la teoría de la *ablatio* -que importa sacar la cosa de la esfera de custodia, de la vigilancia o de la actividad del tenedor, efectivo dominio sobre la cosa -. El desplazamiento de la cosa en el espacio no es el criterio defínitorio del hurto, sino el desplazamiento del sujeto que puede realizar actos de disposición. 10. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída - de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-.

Conforme a lo anterior el robo agravado es un delito que se consuma con la disponibilidad de la cosa sustraída; en el presente caso el imputado B y el menor imputado de iniciales C.J.M.T. han sido perseguidos inmediatamente luego de cometida la sustracción y capturados por el agraviado y otras personas, así consta de! acta de intervención policial de fecha 14 de marzo de 2014, lo que permite formar convicción que el imputado y su coautor no tuvieron la disponibilidad potencial del bien sustraído, elemento

objetivo necesario para la determinación de la consumación del delito de robo como fue anteriormente señalado, quedándose e! delito en grado de tentativa: sin embargo este hecho

que tiene que ver con la calificación jurídica del hecho. no abona por la tesis de nulidad postulada por la defensa técnica del imputado B.

Concurren por lo tanto los elementos objetivos del tipo penal del delito de robo / agravado en grado de tentativa; ¡asimismo concurre e! elemento subjetivo esto es dolo de haberse querido apoderar de los bienes muebles del agraviado para su posterior disposición.

#### 3.4. Antijuridicidad

La defensa del imputado no ha invocado causa de justificación alguna pueda eliminar la ilicitud de la conducta; la misma que tampoco surge de los hechos acontecidos; por lo que puede concluirse que el hecho delictual materia de imputación es antijurídico.

#### 3.5, Culpabilidad.

La culpabilidad tiene por finalidad evaluar si el procesado ha actuado con capacidad penal, y si ha tenido conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, así como de la posibilidad de actuar conforme a ese conocimiento: de modo que para este efecto igualmente debe verificarse la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad; en el caso de autos, el imputado: B, nació en fecha 24 de diciembre de 1993, al momento de la comisión de los hechos contaba con 20 años de edad, tiene instrucción secundaria, es de ocupación militar, portante, estaba en plena potestad de percatarse de la ilicitud de su conducta; con relación al estado de ebriedad en que se encontraba, en autos, no se han actuado pruebas que permitan establecer el grado de alcoholemia que presentaba al momento de los hechos, más bien el comportamiento que realizaron durante la comisión de los hechos pone de manifiesto que estaban conscientes, inclusive el menor implicado pudo perseguir y derribar al agraviado, mientras que el imputado B le tapó la boca y buscó las pertenencias del agraviado y luego huyó del lugar de los hechos, comportamiento que pone de manifiesto que actuaban percatándose perfectamente de la naturaleza de su comportamiento.

Conforme a lo anterior el imputado es penalmente capaz, y no se aprecia que sufra de alguna enfermedad y/o padezca de alguna patología que le haya impedido tener conciencia de la ilicitud de su comportamiento; por lo cual le es reprochable la conducta en que ha incurrido, pues le es exigible comportarse y r e s p e t a n d o el patrimonio de otras personas.

#### CUARTO. - DETERMINACIÓN DE LA PENA

Para determinar la pena se debe tener en cuenta la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, así como las condiciones personales del agente conforme lo establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal. En cuanto a la individualización de la pena, constituye un proceso técnico valorativo que pasa por identificar la pena conminada definida en la configuración del marco pena establecido por la ley penal y acto seguido individualizar la pena concreta, desplazándose entre el mínimo, medio y el máximo de la pena conminada;

debiendo analizarse las circunstancias del hecho y valorar sus efectos sobre la penalidad; a este efecto se toma en cuenta para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189: primer párrafo, numeral 4 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, la pena conminada al momento de la comisión de los hechos será no menor de doce ni mayor de veinte años, en el presente caso, en la sentencia que es materia de recurso, se le ha impuesto doce años de pena privativa de libertad efectiva, esto es, los jueces del colegiado de primera instancia han establecido la pena /en el extremo mínimo por un delito que a su criterio ha quedado consumado; / sin embargo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en esta sentencia, este colegiado considera que los hechos han quedado en el grado de tentativa, en cuyo caso, nos encontramos frente a una circunstancia atenuante privilegiada que permite una rebaja de la pena inclusive por debajo del mínimo legal esto a tenor del Artículo 16 del Código Penal, que señala "El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencia/mente la pena", disminución que se justifica en atención a la menor magnitud del desvalor del resultado originado como consecuencia de la conducta delictual. Asimismo, este colegiado advierte que al momento de la comisión de los hechos si bien se ha señalado que se utilizó un arma blanca para reducir al agraviado, no aparece que con la misma se haya inferido un daño corporal al agraviado, menos que las lesiones causadas a este hayan sido de significación, en cuyo caso, el desvalor de acción así como el desvalor de resultado no son de significación, lo que se debe tener en cuenta de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en cuanto señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

Además este colegiado toma en cuenta que el imputado es primario en la comisión de delitos, pues no aparece que registre antecedentes penales, además en el presente caso se ha acreditado que el imputado viene prestando servicios en el ejército peruano en su calidad de Sargento Primero, como aparece de los contratos de reenganche glosados en las páginas 21 y 45 del expediente judicial, oralizadas en audiencia de fecha 07 de julio del año 2015, y que están fechadas en Pichari, el 22 de julio del 2014. Por lo tanto, se justifica se ponga una pena



por debajo de! ¡mínimo lega! y con el carácter de suspendida conforme lo establece el artículo 57° del Código Penal, pues nos encontramos ante un caso que al haber quedado en grado de tentativa, por la edad del imputado, por el principio de proporcionalidad en función a la magnitud del daño ocasionado y peligrosidad del agente, justifican que sea fijado en cuatro años, además el imputado a la fecha se dedica a servir en el ejército peruano y por lo tanto hace inferir que no volverá a cometer un nuevo delito y en lo posterior actuará respetando las leyes; además al ser primario no tiene la condición de reincidente o habitual.

QUINTO. - DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL El extremo de la Reparación Civil, no ha sido materia de apelación por la parte agraviada, y no habiéndose expuesto motivos que justifiquen su variación en esta instancia, corresponde confirmar ese extremo.

SEXTO. - DE LA NULIDAD SOLICITADA POR LA ÁRTE APELANTE. La defensa técnica del imputado, ha solicitado se declare la nulidad de la sentencia apelada, sosteniendo básicamente habiéndose producido acusación por el delito de robo agravado en el grado de tentativa; los jueces de instancia no podían sentenciar a su patrocinado por el mismo delito en el grado consumado.

Sobre dicho argumento de defensa, este colegiado toma en cuenta que la calificación jurídica del hecho es provisional por el ministerio público, y se mantiene dicho carácter aun en las resoluciones pronunciadas en el propio Órgano Jurisdiccional, en las instancias de mérito, para ello se ha previsto en los artículos 374 del Código Procesal Penal, que los jueces pueden desvincularse de la calificación jurídica postulada por el Ministerio Público, apreciándose que en presente caso los jueces de instancia advirtieron a las partes de esa posibilidad como aparece de a sesión de audiencia de fecha 30 de junio del 2015, dando inclusive oportunidad a que puedan ofrecer nuevas pruebas.

Así mismo el cambio de título de la imputación puede realizarse por este colegiado en uso de las facultades concedidas por el artículo 425° del Código Procesal Penal invocado al inicio; así mismo al haberse observado por la defensa de la parte imputada, puede modificarse la calificación del grado de desarrollo alcanzado por el delito, sin hacer uso del tramite establecido en el artículo 374 del Código Procesal Penal, además ello no implicara la modificación en peor de la condena, mas si el sentenciado es el apelante.

Conforme a lo anterior la nulidad argüida por la defensa técnica del imputado no es de recibo, por cuanto los jueces de instancia han seguido el tramite de desvinculación, y además este colegiado conforme a los fundamentos antes anotados considera que corresponde reconducir los hechos y considerarlos en grado de tentativa, al no haberse producido la consumación del delito, al no haber adquirido los participes en el robo la disponibilidad jurídica del bien objeto de delito.

Por las consideraciones expuestas, la sala penal de apelaciones de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, administrando justicia a nombre del pueblo, por unanimidad.

### III.- RESUELVE:

Primero. - Declarar FUNDADA EN PARTE la apelación interpuesta por la defensa técnica del imputado B.

Segundo.- REVOCAR la sentencia apelada numero veintinueve guion dos mil quince, contenido en la resolución numero veintiocho, de fecha treinta de julio del año dos mil quince, pronunciada por los jueces del Juzgado Penal Colegiado de San Román Juliaca, en el extremo que condena al acusado B, cuyas generalidades de ley obran en la parte expositiva de la sentencia apelada como AUTOR del delito consumado contra el patrimonio, en su modalidad de robo, en su forma de robo agravado, tipificado en el artículo 189 del código acotado, en agravio de A, y como tal impone al sentenciado la pena privativa de libertad de doce años con el carácter de efectiva; la misma que deberá ser ejecutada una vez que quede consentida o ejecutoriada la sentencia, y que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad penitenciaria determine, la que se compra desde la fecha de ingreso afectivo al penal; y, REFORMANDO el mencionado extremo de la sentencia, CONDENARON al acusado B, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la sentencia apelada como AUTOR del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo y en su forma de ROBO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA, previsto por el artículo 189 primer párrafo, numeral 4 del código penal, siendo el tipo básico, el previsto en el artículo 188° del código acotado, concordante con el artículo 16 del mismo código penal, en agravio de A; y como tal, LE IMPONEMOS cuatro (04) años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, fijando como PERIODO DE PRUEBA tres (03) años, sujeto a las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: 1.- No ausentarse del lugar de su residencia y al efecto deberá concurrir el primer día hábil de cada mes ante el juez de investigación preparatoria a dar cuenta de sus actividades, y en caso que por razón de su trabajo tenga que ausentarse de la localidad, deberá comunicar tal hecho y en su caso pedir autorización para cumplir con las reglas de conducta en el lugar donde sea asignado 2.- Deberá cumplir con el pago íntegro de la reparación civil dentro del decimo día de que quede firme la presente sentencia 3.- Deberá abstenerse de concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas y de ingerir las mismas. 4.- Deberá abstenerse de portar instrumentos con lo que pueda cometer delitos. - 5 Deberá abstenerse de cometer delitos, todo bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la condena y hacerse efectiva la pena impuesta.

Tercero. - CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada en cuanto.

- Fija por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado B, en favor del agraviado A, sin perjuicio de la restitución de los bienes sustraídos al citado agraviado o al monto equivalente, que deberá ser calculado en ejecución de sentencia con lo demás que contiene.
- DISPONE que el sentenciado B pague las costas del proceso, que será calculada en ejecución de sentencia, con lo demás que contiene la mencionada sentencia.

Cuarto. - DISPONER la devolución de estos autos al juzgado de origen para los fines consiguientes.

## ANEXO 4

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado, contenido en el expediente N° 00314-2014-0-2111-JR-PE-02 en el cual han intervenido el cuarto Juzgado Penal de la ciudad de Juliaca y el juzgado colegiado del Distrito Judicial.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, junio de 2021.



WILY HUGO QUISPE HUARACCALLO

DNI N° 43103223